



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/263/Add.5  
3 de mayo de 1995

Original: ESPAÑOL

---

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA  
DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Decimotercer informe periódico que los Estados Partes  
deben presentar en 1994

Adición

ESPAÑA\*

[ 2 de febrero de 1995 ]

---

\* El presente informe contiene el 13º informe periódico de España, que debía presentarse el 5 de enero de 1994. Los informes periódicos 10º, 11º y 12º de España, que se presentan refundidos en un solo documento, y las actas de las sesiones del Comité en que se examinaron esos informes figuran en los documentos CERD/C/226/Add.11 y CERD/C/SR.1054 a 1056. Los miembros del Comité pueden consultar en los archivos de la Secretaría la documentación de referencia proporcionada por el Gobierno de España.

## INTRODUCCION

1. El pasado mes de agosto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial procedió al examen de los informes periódicos españoles Nos. 10, 11 y 12 sobre esta materia, enviados con anterioridad, correspondientes a los años 1988, 1990 y 1992.

2. Si bien la presentación oral de los mismos por una representante del Ministerio de Justicia e Interior fue muy bien acogida por el Comité (debido principalmente a la documentación aportada durante el examen, facilitada por diversos organismos), no obstante la brevedad de los informes escritos, especialmente el relativo a 1992, fue duramente criticada por el citado Comité. Al respecto, al objeto de paliar la escasez de aquéllos, se estimó por el Comité la conveniencia de presentar el preceptivo informe por escrito con más profusión de datos que los aportados anteriormente. Es por ello que se presenta el actual informe con mayor extensión que los precedentes, informe que será objeto de examen el próximo mes de marzo.

3. El presente informe comprende las respuestas concretas a las preguntas formuladas por el Relator y otros miembros del Comité durante el pasado examen. Los anexos 1/ contienen la documentación correspondiente a las diversas preguntas.

4. La coordinación ha corrido a cargo de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección General de Codificación y Cooperación Jurídica Internacional de este Ministerio, debiendo agradecer la eficaz colaboración prestada por diversos ministerios, comunidades autónomas, organismos autónomos, autoridades judiciales y ministerio fiscal. Han colaborado en la elaboración del presente informe los siguientes organismos y departamentos ministeriales: Ministerio de Asuntos Sociales; Ministerio de Educación y Ciencia; Ministerio para las Administraciones Públicas; Ministerio de Asuntos Exteriores; Ministerio de Cultura; Oficina del Defensor del Pueblo; Instituto Nacional de Estadística; Dirección General de la Policía (MJUS-INT); Dirección General de la Guardia Civil (MJUS-INT); Dirección General de Procesos Electorales, Extranjería y Asilo (MJUS-INT); Gerencia Realojamiento Población Marginada; Generalitat de Cataluña (Consejería de Educación y Gobernación); Gobierno del País Vasco (Consejería de Interior); Delegación del Gobierno de Ceuta; Delegación del Gobierno de Melilla; Audiencia Provincial de Huesca (Fiscalía); Audiencia Provincial de Zaragoza (Fiscalía); Centro de Estudios Sociológicos.

---

1/ Los miembros del Comité pueden consultar los anexos en los archivos de la Secretaría.

SIGLAS EMPLEADAS EN EL INFORME

CC.AA.	Comunidades Autónomas
C.E.	Constitución Española
T.C.	Tribunal Constitucional
U.E.	Unión Europea
CIS	Centro de Investigaciones Sociológicas

ABREVIATURAS

La Convención:	Convención Internacional de las Naciones Unidas de 21 de diciembre de 1963 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
----------------	--

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PREGUNTAS DEL RELATOR DR. FERRERO COSTA . . . . .	5 - 194	14
A. Aspectos generales . . . . .	5 - 20	14
1. Datos demográficos. Composición de la población española. Datos sobre población gitana y judía . . . . .	5 - 6	14
2. Datos sobre extranjeros residentes, trabajadores extranjeros, con especial referencia a magrebíes y africanos . . . .	7 - 9	14
3. Datos sobre asilados y refugiados, número de peticiones, porcentajes de aceptación .	10 - 12	15
4. Indices de alfabetización. Datos sobre localización geográfica y social de la población analfabeta . . . . .	13	15
5. Indices de desempleo, su incidencia en los distintos sectores sociales, etnias y comunidades autónomas . . . . .	14	16
6. Descripción detallada de las competencias de las distintas comunidades autónomas, con datos actualizados sobre proceso de transferencia de competencias en cada una de ellas. Especial referencia a la educación . . . . .	15 - 17	17
7. Datos sobre los conflictos de competencias por resolver entre la Administración central y las comunidades autónomas, en especial con Cataluña y el País Vasco .	18 - 20	18
B. Cumplimiento del artículo 2 de la Convención .	21 - 150	19
Gitanos . . . . .	21 - 76	19
8. ¿Existe una discriminación <u>de facto</u> en materia de educación, vivienda y puestos de trabajo? . . . . .	21 - 24	19
9. ¿Comparte el Gobierno español esta afirmación? . . . . .	25	19

## INDICE (continuación)

Párrafos Página

I. (continuación)		
B. (continuación)		
10. Medidas concretas adoptadas en los ámbitos social, cultural y económico para remediarlo . . . . .	26 - 33	20
11. Censo gitano, repartición por la geografía española . . . . .	34 - 37	21
12. Descripción detallada del Plan de desarrollo gitano del Ministerio de Asuntos Sociales, con indicación de sus resultados, las dificultades en su aplicación, su funcionamiento en las diversas comunidades autónomas. ¿Cómo funciona la coordinación entre la administración central y las CC.AA. para su aplicación? . . . . .	38 - 57	22
Coordinación con otros departamentos ministeriales . . . . .	40 - 43	23
Colaboración con las comunidades autónomas . . . . .	44 - 47	24
La coordinación del Ministerio y las comunidades autónomas . . . . .	48 - 50	25
Cooperación técnica y financiera con las asociaciones y entidades privadas sin fin de lucro . . . . .	51 - 52	25
Sensibilización sobre problemas de los gitanos y su cultura y formación para profesionales y personas implicadas en programas de atención a las comunidades gitanas . . . . .	53 - 56	26
Los resultados más significativos del Programa de desarrollo gitano . . . . .	57	26
13. Datos sobre el Convenio de Autorregulación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y los medios de comunicación social . . . . .	58 - 59	27

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
B. ( <u>continuación</u> )		
14. Datos sobre el Plan de educación compensatoria. Resultados de su aplicación en la población gitana . . . . .	60 - 62	27
15. Datos sobre el Plan de reagrupación del Ayuntamiento de Madrid . . . . .	63 - 70	28
¿Por qué se ha paralizado en 1993? . . . . .	67	29
¿Qué logros y dificultades se han encontrado para el realojamiento de la población gitana? . . . . .	68 - 70	29
16. Otras medidas adoptadas a partir de 1987 para asegurar el desarrollo gitano . . . . .	71 - 72	30
17. El término "agitado", ¿es cierto que figura en el diccionario de la Real Academia? ¿Considera el Gobierno que tiene connotaciones racistas? De ser así, ¿que se está haciendo para suprimirlo? . . . . .	73 - 76	31
Ceuta y Melilla . . . . .	77 - 89	32
18. Describir la situación de la población musulmana. ¿Tienen los mismos derechos y obligaciones? ¿Existe <u>de facto</u> discriminación? Esta pregunta ya fue hecha en 1986 y no ha sido contestada hasta la fecha . . . . .	77 - 89	32
Extranjeros y emigrantes . . . . .	90 - 124	34
19. Explicaciones sobre el alcance de la Ley N° 7/1985, en especial los artículos 6 (Casos de residencia obligatoria), 8 (Conceptos de orden público, moral pública, etc.), 9 (Concepto de reciprocidad en el derecho a la educación), 11 (Alcance) y 34 (Se solicita la sentencia del Tribunal Constitucional declarándolo anticonstitucional) . . . . .	90 - 102	34

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
B. ( <u>continuación</u> )		
20. Política actual ante la inmigración extranjera. ¿Existe trato discriminatorio? Normativa a partir de 1986. Condiciones de entrada y de trabajo . . . 103 - 106	38	
21. Precisiones sobre la campaña de sensibilización para empleados públicos. ¿En qué consiste exactamente? . . . 107	39	
22. Plan para la inmigración del Ministerio de Asuntos Sociales, ¿cuál es la política de visados y de reunificación familiar? . . 108 - 120	39	
23. Normativa legal para el derecho de asilo y refugio. ¿Existen cambios? . . . 121	43	
24. Detallar la reforma de la Ley de asilo . . 122 - 124	43	
Actitudes racistas y xenófobas . . . . . 125 - 150	44	
25. Señalarlas en especial contra africanos e iberoamericanos. En febrero, el Defensor del Pueblo, en su informe presentado al Congreso, denunció actitudes racistas por miembros de las fuerzas del orden, sobre todo, en los aeropuertos (31 denuncias en 1992) e incidentes en Algeciras (ferry marroquí). Un estudiante de color norteamericano fue golpeado por cabezas rapadas. ¿Es cierto todo ello? De serlo, ¿qué medidas se han tomado? . . . . . 125 - 130	44	
26. ¿Ha incrementado el racismo en España? . . 131 - 134	45	
27. Normas y medidas adoptadas para prevenir, reprimir y evitar actos de racismo o xenofobia . . . . . 135 - 143	46	
a) Guardia civil . . . . . 135 - 137	46	
b) Policía . . . . . 138 - 143	46	

INDICE (continuación)

Párrafos      Página

I. (continuación)

B. (continuación)

28. ¿Qué medidas se están tomando para que la Policía y la Guardia Civil cumplan su labor de protección y de respeto y no cometan actos por motivos de racismo? . . . 144 - 147	47
29. ¿Qué medidas está adoptando el Gobierno para verificar y responder a las denuncias señaladas por el Defensor del Pueblo? . . . 148 - 150	48
C. Cumplimiento del artículo 4 de la Convención . 151 - 160	48
30. Alcance de las reformas de Código Penal. Precisiones sobre los agravantes en caso de delitos cometidos con componente racista (penas, etc.). La tipificación del nuevo delito de apología en este ámbito. Se solicita el texto reformado . 151 - 152	48
31. ¿Es cierto que existen organizaciones y partidos políticos que promueven actitudes racistas (Centro Español de Amigos de España (CEDADE), Fuerza Nueva, Juventudes Españolas, Nuevas Juventudes) de extrema derecha y neonazis? Si existen, ¿la reforma del Código Penal permitirá sancionarlos y, en su caso, disolverlos? . 153 - 160	50
D. Cumplimiento del artículo 5 de la Convención . 161 - 162	51
32. No basta mencionar la Constitución y las normas legales que garantizan los mismos derechos para todos. Se pueden citar ejemplos, como el señalado el 28 de septiembre de 1992 en "El País", en el que un hipermercado prohibía la entrada a los gitanos. Hay también denuncias sobre las condiciones de empleo y trabajo (Maresme, Ceuta y Melilla). Lo que se solicita es conocer las medidas prácticas para aplicar efectivamente la legislación respecto de cada uno de los subapartados del artículo 5 de la Convención . . . . 161 - 162	51

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
E. Cumplimiento del artículo 6 de la Convención . 163 - 181	52	
33. El Defensor del Pueblo. ¿Cómo actúa?, ¿cómo se coordina con los defensores del pueblo de las comunidades autónomas? Especificar estos últimos . . . . . 163 - 168	52	
34. Proporcionar información sobre el número de quejas que atiende, con mención del tipo que sean, con especial referencia a aquellas relativas a problemas de discriminación racial . . . . . 169	53	
35. ¿Qué eficacia tiene el Defensor del Pueblo en sus denuncias? ¿Qué resultados obtiene en casos de discriminación racial? 170 - 171	54	
36. ¿Cómo está estructurado su informe ante el Congreso? ¿Hay alguna sección dedicada al racismo o a la xenofobia? ¿Qué seguimiento se hace del mismo, qué eficacia tiene? . . . . . 172 - 173	54	
37. Los fiscales, el Fiscal General, ¿cómo se nombran? . . . . . 174 - 181	54	
Caso Violetta Friedmann . . . . . 181	55	
F. Cumplimiento del artículo 7 de la Convención . 182 - 192	55	
38. Relacionar las principales instituciones públicas o privadas españolas en el ámbito de los derechos humanos. ¿Existe alguna en especial para temas de discriminación racial? . . . . . 182 - 183	55	
39. Los informes anuales del Defensor del Pueblo, ¿son convenientemente difundidos a la opinión pública? ¿Cómo? . . . . . 184	56	
40. ¿Existe algún tipo de actuación para formar a las fuerzas del orden y promover y difundir entre las mismas el respeto a los derechos humanos? . . . . . 185 - 191	56	

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
F. ( <u>continuación</u> )		
40. ( <u>continuación</u> )		
a) Policía nacional . . . . . 185 - 188	56	
b) Guardia civil . . . . . 189 - 191	56	
41. Los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, ¿están traducidos a las lenguas de las comunidades autónomas? ¿También la Convención contra la discriminación racial? . . . . . 192	57	
G. Artículos 14 y 22 de la Convención . . . . . 193 - 194	57	
42. El Gobierno español, ¿piensa realizar la declaración relativa al artículo 14 de la Convención (reconocimiento de la competencia del Comité para recibir denuncias individuales? Lo han hecho ya diez países europeos, cuatro de ellos de la UE . . . . . 193	57	
43. El Gobierno español, ¿piensa retirar la reserva que hizo en su día al artículo 22 (aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en caso de controversia)? . . . . . 194	58	
II. PREGUNTAS DEL SR. BENTON . . . . . 195 - 249	58	
44. ¿Está de acuerdo el Gobierno español en que el racismo está aumentando en España? . . . . . 195	58	
45. ¿Acepta el Gobierno español las tesis de destacados juristas (Fernández Mateos, Gortazar, Ruiz Huidobro, Bueno Arus) de que la legislación penal vigente es insatisfactoria en materia de tipificación de delitos racistas y de discriminación? . . . . . 196	58	
46. Situación en Ceuta y Melilla . . . . . -	58	
47. Detallar el caso Lucrecia Pérez . . . . . 197 - 207	59	

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
48. Relatar los hechos de Fraga (junio de 1992) y las medidas adoptadas para prevenir en el futuro estos actos en esa y otras localidades . 208 - 218	61	
49. Hechos de Zaragoza ("El País", 22 de febrero de 1994). ¿Se ha juzgado a los soldados culpables? . . . . . 219 - 220	63	
50. Hechos de Huesca ("El País", 3 de marzo de 1994). ¿Puede y piensa el Ministerio fiscal apelar la sentencia? . . . . . 221	63	
51. Hechos en Mancha Real, detallarlos . . . . . 222 - 233	63	
52. ¿Cómo se protegen en la práctica los derechos contemplados en los artículos 5 d) y f) de la Convención? . . . . . 234 - 235	65	
53. Al parecer, no se permite el acceso de africanos a lugares públicos como discotecas, ¿cómo se protegen los derechos contemplados en el artículo 5 f) de la Convención y qué medidas se toman en base al artículo 6? . . . . . 236 - 238	66	
54. Actividades culturales para difundir el respeto racial y la tolerancia . . . . . 239 - 241	66	
55. ¿Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, procuran evitar ofrecer imágenes denigrantes de otras razas o pueblos? . . . . . 242 - 249	68	
III. PREGUNTAS DEL SR. DE GOUTTES (Similares a las anteriores, con dos excepciones) . . . . . 250 - 258	69	
56. Respuesta genérica sobre discriminación a la minoría gitana y condiciones de trabajo de inmigrantes de origen magrebí en la zona de Fraga . . . . . 250 - 253	69	
57. ¿Existen estadísticas sobre actos racistas? . . . . . 254	70	

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>continuación</u> )		
58. El Defensor del Pueblo, ¿cómo se articulan sus competencias con las de las autoridades judiciales? ¿Puede transmitir quejas o denuncias a la Administración o puede intervenir por su cuenta? Interesa una especial referencia a las denuncias por discriminación racial . . . . .	255 - 258	70
IV. PREGUNTAS DEL SR. VALENCIA RODRIGUEZ . . . . .	259 - 271	71
59. Explicar qué restricciones legales se aplican a los extranjeros en el goce de sus derechos . . . . .	259 - 260	71
60. Novedades producidas en España por la pertenencia a la UE en materia de extranjería, en especial derecho al voto y entrada de emigrantes . . . . .	261 - 262	71
61. ¿La revisión de los artículos 161 y 181 <u>bis</u> del Código Penal se adecuará a las disposiciones de la Convención? . . . . .	263	71
62. Informar sobre la discusión parlamentaria que tenga lugar durante los debates sobre la reforma del Código Penal . . . . .	264	72
63. ¿Qué resultado está teniendo la aplicación de la libertad lingüística, el uso de las lenguas propias, en las distintas comunidades autónomas? . . . . .	265 - 271	72
V. PREGUNTAS DEL SR. VAN BOVEN (Igualmente similares a las anteriores, con una excepción) . . . . .	272 - 275	73
64. ¿Es cierto que España se resiste a extraditar a Otto Remmer? Si no es así, ¿qué ocurre con su caso? . . . . .	272 - 275	73
VI. PREGUNTAS DEL DR. WOLFRUM . . . . .	276 - 291	74
65. ¿Es cierto que hay discriminación contra niños de color para su admisión en las guarderías de Barcelona? De ser así, ¿qué medidas se están tomando? . . . . .	276 - 279	74

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI.    ( <u>continuación</u> )		
66. ¿Cuál es la situación de los ciudadanos de la República Dominicana en Madrid? . . . . .	280 - 283	75
67. ¿Es cierto que las autoridades han devuelto violentamente a sus embarcaciones a inmigrantes ilegales magrebíes, causando pérdida de vidas humanas? ¿Son mujeres y niños también objeto de prácticas violentas? . . . . .	284 - 291	75
VII.    PREGUNTAS DEL SR. GARVALOV (PRESIDENTE) . . . . .	292 - 295	76
68. ¿Cuál es la lengua que se utiliza en las fuerzas armadas? ¿Y en las policías autonómicas? . . . . .	292 - 295	76
VIII.    PREGUNTAS DEL SR. RECHETOV . . . . .	296 - 316	77
69. Proceso autonómico español. Problemática actual. Relación y coordinación entre la Administración Central y las Autonómicas . . .	296 - 316	77

RESPUESTAS DEL GOBIERNO ESPAÑOL AL CUESTIONARIO  
DE LAS NACIONES UNIDAS

I. PREGUNTAS DEL RELATOR Dr. FERRERO COSTA

A. Aspectos generales

1. Datos demográficos. Composición de la población española. Datos sobre población gitana y judía
  5. Los datos estadísticos sobre la población española figuran en los cuadros adjuntos (anexo I), relativos respectivamente a:
    - i) población según el sexo por edad;
    - ii) población según el estado civil por sexo y edad;
    - iii) población según nacionalidad y sexo por país de nacimiento;
    - iv) población de 10 y más años según el nivel de instrucción por sexo y edad.
  6. Por otra parte, los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística no incluyen datos sobre la raza o etnia, por ser un asunto sobre el que no está autorizado a investigar. Por consiguiente, no existen datos oficiales sobre población gitana o judía en España. Hay no obstante, estimaciones no oficiales de la población gitana (véase la respuesta a la pregunta 11).
  2. Datos sobre extranjeros residentes, trabajadores extranjeros, con especial referencia a magrebíes y africanos
    7. Los últimos datos estadísticos disponibles se refieren al año 1993 (véase anexo II). Según éstos, habría en España, al 30 de diciembre de 1993, 430.422 extranjeros residentes, un 9,49% más que en 1992.
    8. Las cifras relativas a extranjeros originarios del Magreb y otros países africanos se incluyen bajo la rúbrica "África", con un total de 79.294 personas, un 11,2% más que en el año anterior.
    9. Conforme a otro cuadro estadístico por nacionalidades de origen (anexo III), los residentes originarios de países del Magreb (bajo el epígrafe "África del norte") ascenderían a un total de 66.073, en tanto que los de otros países de África, a 13.221 personas.

3. Datos sobre asilados y refugiados, número de peticiones, porcentajes de aceptación

10. En 1993 un total de 12.615 personas solicitaron asilo en España. De ellos:

- 4.944 procedían de diversos países de América Latina, siendo los grupos más numerosos los de la República Dominicana (1.809), el Perú (1.530), el Ecuador (486), Cuba (423), Colombia (385) y el Brasil (100);
- 2.064 del continente africano (incluido el Magreb), donde destacaron las solicitudes del Senegal (569), Liberia (275) y Angola (224);
- 3.302 de países europeos del Este y nuevas repúblicas de la ex URSS; fundamentalmente, Rumanía (1.478), Bosnia y Herzegovina (710), Polonia (602) y Bulgaria (214);
- 2.287 de diversos países del Medio Oriente y Asia, en especial de la República Popular de China (1.516), el Iraq (210) y Filipinas (140).

11. En 1993 la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR) estudió y formuló recomendaciones con respecto a 14.954 expedientes correspondientes a un total de 17.537 personas. Un alto porcentaje de estos expedientes correspondían a solicitudes formuladas en años anteriores. El número de expedientes resueltos favorablemente fue de 952, comprendiendo un total de 1.287 personas. Ello supone una tasa de reconocimiento de 3,95% de los expedientes y del 7,33% del total de personas.

12. Las cifras para 1994 son aún provisionales. No obstante, las estadísticas entre enero y septiembre suman un total de 8.518 peticiones de asilo, entre las cuales las nacionalidades de origen más numerosas serían China (1.103), Rumanía (740), el Perú (728), el Ecuador (623), Cuba (490), el Senegal (583), Colombia (428), el Iraq (153), Argelia (151), Polonia (148), Bulgaria (128), Angola (127), Bangladesh (117), Nigeria (112), el Pakistán (107) y Bosnia y Herzegovina (99).

4. Indices de alfabetización. Datos sobre localización geográfica y social de la población analfabeta

13. En el padrón municipal de 1991 se reflejaban los siguientes datos. El número de personas que se declaraban analfabetas alcanzaba la cifra de 1.091.006 (el 3,48% de los 31.344.655 mayores de 15 años). Otros 6.643.385 (21,19%) se declaraban sin estudios. La suma de ambos asciende a 7.734.391 lo que representa el 24,67% de la población. Por CC.AA. la distribución es la siguiente:

CC.AA.	Analfabetos	Porcentaje	Sin estudios	Porcentaje
Andalucía	353 875	5,93	1 739 698	29,16
Aragón	17 630	1,64	162 949	15,11
Asturias	9 905	0,99	168 096	16,87
Baleares	17 288	2,77	120 918	19,37
Canarias	58 866	4,55	266 635	20,59
Cantabria	3 241	0,69	65 006	13,74
Castilla-La Mancha	84 120	5,77	444 798	30,50
Castilla-León	28 666	1,25	437 675	19,02
Cataluña	123 852	2,27	836 081	15,34
Ceuta	3 387	5,92	9 213	16,09
Comunidad Valenciana	105 268	3,09	706 399	20,76
Extremadura	58 427	6,31	285 078	30,78
Galicia	73 908	3,01	670 318	27,30
La Rioja	2 543	1,07	39 749	16,66
Madrid	87 583	1,99	691 610	15,75
Melilla	2 899	6,12	6 910	14,60
Murcia	39 911	4,43	235 249	26,13
Navarra	4 514	0,97	60 254	12,89
País Vasco	24 596	1,29	168 592	8,82

Respecto al padrón anterior (1986), la diferencia entre la población analfabeta y sin estudios fue de 3.714.855 (13,71%).

5. Indices de desempleo, su incidencia en los distintos sectores sociales, etnias y comunidades autónomas

14. No se dispone de datos sobre la incidencia del desempleo por etnias. Se adjuntas datos de parados según su nivel de instrucción y condiciones socioeconómicas y por comunidades autónomas (anexos IV y V).

6. Descripción detallada de las competencias de las distintas comunidades autónomas, con datos actualizados sobre proceso de transferencia de competencias en cada una de ellas. Especial referencia a la educación
15. El proceso autonómico está regulado básicamente por la propia CE de 1978, así como por las siguientes leyes:
  - a) Ley N° 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico;
  - b) Ley orgánica N° 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencias a las comunidades autónomas (CC.AA.) que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución;
  - c) Ley N° 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las CC.AA.
16. Además, cada CA posee su propio estatuto, hasta un total de 17. Los estatutos de autonomía son los siguientes:
  1. País Vasco (Ley orgánica N° 3/1979, de 18 de diciembre)
  2. Cataluña (Ley orgánica N° 4/1979, de 18 de diciembre)
  3. Galicia (Ley orgánica N° 1/1981, de 6 de abril)
  4. Andalucía (Ley orgánica N° 6/1981, de 30 de diciembre)
  5. Asturias (Ley orgánica N° 7/1981, de 30 de diciembre)
  6. Cantabria (Ley orgánica N° 8/1981, de 30 de diciembre)
  7. La Rioja (Ley orgánica N° 3/1982, de 9 de junio)
  8. Murcia (Ley orgánica N° 4/1982, de 9 de junio)
  9. Comunidad Valenciana (Ley orgánica N° 5/1982, de 1º de julio)
  10. Aragón (Ley orgánica N° 8/1982, de 10 de agosto)
  11. Castilla-La Mancha (Ley orgánica N° 9/1982, de 10 de agosto)
  12. Canarias (Ley orgánica N° 10/1982, de 10 de agosto)
  13. Navarra (Ley orgánica N° 13/1982, de 10 de agosto)
  14. Extremadura (Ley orgánica N° 1/1983, de 25 de febrero)
  15. Baleares (Ley orgánica N° 2/1983, de 25 de febrero)
  16. Madrid (Ley orgánica N° 3/1983, de 25 de febrero)
  17. Castilla y León (Ley orgánica N° 4/1983, de 25 de febrero).

17. Las competencias que las CC.AA. pueden asumir están enumeradas en el artículo 148 de la CE (ver anexo VI). Las restantes materias se reservan a la competencia exclusiva del Estado (art. 149). Sería demasiado prolífico enumerar todas las materias de competencia de cada CA. Para ello hay que estar a sus respectivos Estatutos. Así pues, limitaremos nuestra exposición a algunos puntos relacionados con la pregunta formulada. Se acompañan los cuadros (anexo VII) correspondientes siguientes:

1. La intervención de los poderes públicos en el ejercicio de las competencias en el Estado autonómico (distribución de competencias);
2. Puestos de trabajo traspasados a las comunidades autónomas, por ministerios;
3. Puestos de trabajo traspasados a cada una de las comunidades autónomas;
4. Traspasos aprobados para las comunidades autónomas de 1978 a 1994 (número de reales decretos);
5. Relación de reales decretos de traspasos a las comunidades autónomas en materia de educación (anexo VIII).
7. Datos sobre los conflictos de competencias por resolver entre la Administración central y las comunidades autónomas, en especial con Cataluña y el País Vasco

18. La conflictividad entre el Estado y las comunidades autónomas se recoge en el Boletín informativo del Ministerio para las Administraciones Públicas, que se adjunta. En él se señalan las actuaciones del Tribunal Constitucional, el Consejo de Ministros y las comunidades autónomas, incluidas las de Cataluña y el País Vasco. Se indican las soluciones dadas a cada conflicto.

19. En los cuadros del citado Boletín se señala el número de recursos y conflictos promovidos por el Estado y las comunidades autónomas. Se observa que el mayor número de conflictos y recursos corresponde a Cataluña y el País Vasco. En fecha 30 de junio de 1994 había pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional:

- |    |   |
|----|---|
| 8  | recursos promovidos por el Estado contra Cataluña;      |
| 10 | recursos promovidos por el Estado contra el País Vasco; |
| 56 | recursos promovidos por Cataluña contra el Estado;      |
| 37 | recursos promovidos por el País Vasco contra el Estado. |

20. Dado el alto número de sentencias pendientes no parece oportuno detallar el asunto a que se refiere cada una de ellas. No obstante, señalamos que las impugnaciones ante el T.C. por materias se detallan en dos cuadros de las páginas 76 y 77 de dicho Boletín informativo.

B. Cumplimiento del artículo 2 de la Convención

Gitanos

8. ¿Existe una discriminación de facto en materia de educación, vivienda y puestos de trabajo?

21. El acceso a la educación está reconocido por la legislación con carácter universal en los niveles educativos obligatorios. Igualmente se reconoce el derecho al acceso a niveles superiores de educación, en función de sus aptitudes y vocación, sin que en ningún caso el ejercicio de este derecho esté sujeto a discriminaciones debidas a la capacidad económica, nivel social o lugar de residencia del alumno (Ley orgánica del derecho a la educación (LODE), título preliminar, art. 1). En todo caso, como se indicará más tarde, España ha desarrollado una política de discriminación positiva en favor de la población gitana con objeto de remover los obstáculos que dificultaban el acceso, la permanencia y la promoción escolar de estos alumnos gitanos y de otros grupos que se hallan en similares condiciones sociales o económicas.

22. No pueden considerarse más que en este sentido los programas dirigidos a los alumnos gitanos en el último decenio, más concretamente, a partir de la publicación del Real Decreto sobre educación compensatoria, publicado en abril de 1983.

23. En este mismo sentido, y con objeto de favorecer la colaboración entre los Estados de la Unión Europea, bajo la presidencia de turno correspondiente a España en mayo de 1989, se publicó una resolución del Consejo de los Ministros de Educación relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes. El objeto de la misma fue "fomentar una acción global y estructural que contribuya a superar los principales obstáculos que frenan el acceso de los niños gitanos e itinerantes a la escuela".

24. Si en cualquiera de los ámbitos citados se produce una discriminación de facto el Defensor del Pueblo interviene, bien a instancia de parte, a través de las quejas presentadas por los interesados, asociaciones o parlamentarios, bien de oficio, por noticias aparecidas en los medios de comunicación, a fin de tratar de esclarecer las circunstancias que concurren en cada supuesto, de los que se tiene conocimiento, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras adecuadas.

9. ¿Comparte el Gobierno español esta afirmación?

25. Aunque a partir de la promulgación de la Constitución española en 1978 la igualdad en el tratamiento de la minoría gitana respecto al resto de la población es absoluta (artículo 14 de la Constitución) en el orden de la realidad la misma Constitución (art. 9) reconoce la existencia de desigualdades que pueden abocar en una discriminación de facto hacia determinados grupos de ciudadanos, por ello impulsa a los poderes públicos a no quedar inactivos y a remover todos los obstáculos que impidan esta posible discriminación, a fin de que la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sea real y efectiva.

10. Medidas concretas adoptadas en los ámbitos social, cultural y económico para remediarlo

26. En cumplimiento del mandato constitucional, el Gobierno adopta medidas jurídicas y no jurídicas, que son medidas políticas plasmadas en acciones administrativas, en favor de aquellos grupos desfavorecidos como es el caso de parte de la minoría gitana.

27. En este sentido, el Gobierno y concretamente la Administración a través del Ministerio de Asuntos Sociales, dentro del desarrollo de políticas por colectivos -uno de ellos la minoría gitana- y con el propósito de fomentar el acceso a todos los ciudadanos a la igualdad de oportunidades, puso en marcha en 1989 el Programa de desarrollo gitano. Desde este Programa se impulsan y se llevan a cabo una serie de actuaciones en cumplimiento de las medidas políticas asumidas especialmente en las áreas de educación, formación, empleo, vivienda, salud y justicia.

28. En el ámbito cultural, el Ministerio de Cultura participa en el Grupo de Trabajo Interministerial del Programa de desarrollo gitano, del que se adjunta documentación, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural. Este Grupo de Trabajo es un órgano de coordinación del que forman parte representantes de diversos ministerios, el de Cultura entre ellos, que tienen competencias en áreas de actuación que afectan al desarrollo del colectivo gitano, intercambia información sobre medidas positivas que afectan a dicho colectivo y coordina y da impulso a las actuaciones que se llevan a cabo en favor de la comunidad gitana.

29. Uno de los objetivos del Programa de desarrollo gitano es "conservar y divulgar la cultura y tradiciones gitanas", objetivo que se concretaría en varias actuaciones, entre ellas, la realización de jornadas, seminarios o campañas para la divulgación de la cultura gitana y el apoyo a las iniciativas artísticas y culturales de los gitanos. La Dirección General de Cooperación Cultural convoca anualmente varios tipos de subvenciones. Algunos de ellos han sido diseñados de forma que puedan acoger aquellas actuaciones, como es el caso del dedicado a la "cooperación, promoción y difusión cultural", en el que explícitamente se apoya la promoción de las minorías culturales españolas y del dedicado a la "formación de profesionales en artes e industrias culturales".

30. Otros centros del Ministerio de Cultura, como el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), pueden contribuir también a través de sus convocatorias de subvenciones a la realización de estas actuaciones.

31. De hecho, en los últimos cinco años se han apoyado y subvencionado iniciativas de diversas asociaciones pertenecientes a la etnia gitana, tales como:

- Asociación Nacional Presencia Gitana en Madrid para publicaciones periódicas;
- Instituto Romanó de Servicios Sociales y Culturales para publicaciones periódicas y la edición bilingüe en castellano-romanó kalo de la Constitución española, así como para su distribución.

32. Por otro lado, el Museo Nacional de Antropología, en su sede de Alfonso XII, denominado Museo de Etnología hasta fecha muy reciente, ha dado cabida al seminario denominado "Expulsión, asimilación e integración: situación actual del colectivo gitano en la CAM", que se desarrolló entre los días 5 de octubre y 16 de diciembre de 1993, y fue organizado por la Asociación Madrileña de Antropología.

33. Por último, es de destacar que el INAEM colabora, mediante convenio, con la compañía "La Cuadra de Sevilla", de Salvador Távora. Esta compañía pone en escena frecuentemente temas relacionados con los gitanos. Su director, Salvador Távora, pertenece a esta etnia. El INAEM apoya también, mediante subvenciones, determinadas manifestaciones artísticas tradicionalmente relacionadas con el pueblo gitano, tales como:

- Cante de las minas;
- Bienal de Arte Flamenco de Sevilla;
- Joaquín Cortés;
- Spanish Art Festival (Londres). Gala principal: Cristina Hoyos;
- Ballet de Antonio Canales.

#### 11. Censo gitano, repartición por la geografía española

34. La pertenencia a la etnia gitana es un dato protegido constitucionalmente, por lo que no se puede recoger ni en censos ni en padrones municipales. Las estadísticas se hacen en base a estudios e investigaciones realizados por los organismos públicos y por organizaciones no gubernamentales, sobre la minoría étnica española de ámbito estatal y regional, algunos de ellos financiados por el Ministerio de Asuntos Sociales. A nivel estatal hay varios estudios:

- "El Libro Blanco: los gitanos españoles", realizado por el Instituto de Sociología Aplicada de Madrid en el año 1978, aunque su edición es de 1982 y se ha reeditado en 1990. Ha sido el primer estudio realizado sobre gitanos, de ámbito estatal. Los datos que ofrece sobre población gitana son: en 1978, 208.344 habitantes. La proyección a 1992 es de 325.000.

- En el año 1983 la Comisión de Derechos Humanos y de Relaciones con el Defensor del Pueblo del Senado, recogió datos sobre población gitana y su situación social. Aunque no es una investigación sociológica propiamente dicha, aporta datos sobre población gitana: aproximadamente 385.000.
- El Ministerio del Interior realizó en el año 1987 la denominada "Investigación sociológica. Antropología y demografía sobre la comunidad gitana española", aunque los datos no fueron editados. Población: 322.480.
- "Estudio sociológico sobre comunidad gitana en España". Fue realizado en el año 1990 por un equipo de investigación social y financiado por el Ministerio de Asuntos Sociales. Población: 350.000.
- Algunos expertos: J. P. Liegeois (año 1985), Teresa San Román y Thomas Acton, cifran la población gitana en España entre 250.000 y 450.000 personas.

35. Como se decía anteriormente, existen también diversos estudios e investigaciones de la población gitana residente en las comunidades autónomas y distintas ciudades de las mismas. En la última década, 16 comunidades autónomas han realizado investigaciones sociológicas, la mayoría de ellas financiadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y las administraciones autonómicas (regiones) correspondientes, habiéndose editado gran parte de ellas.

36. Además, suelen hacerse estudios sobre determinados colectivos gitanos, generalmente en situación de marginación o exclusión social y localizados en núcleos, barrios o asentamientos de distintas regiones españolas, previos a cualquier tipo de intervención social con estos colectivos que recogen variables como edad, sexo, hábitat, nivel de instrucción, situación económica, etc.

37. En general, la población gitana está dispersa por toda la geografía española, pero se ubica preferentemente en algunas comunidades autónomas, como por ejemplo Andalucía, Cataluña, Valencia, Madrid, Murcia, y tiende a radicarse en zonas urbanas y especialmente en las grandes ciudades, Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valladolid y Bilbao.

12. Descripción detallada del Plan de desarrollo gitano del Ministerio de Asuntos Sociales, con indicación de sus resultados, las dificultades en su aplicación, su funcionamiento en las diversas comunidades autónomas. ¿Cómo funciona la coordinación entre la administración central y las CC.AA. para su aplicación?

38. El Programa de desarrollo gitano, adscrito a la Dirección General de Acción Social, impulsa a través de la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales desde 1989 una serie de actuaciones en favor del colectivo gitano, cumpliendo de esta forma lo establecido en la proposición de ley de fecha 3 de octubre de 1985 del Congreso de los Diputados (Parlamento español), de poner en marcha un plan de intervención inmediato, consecutivo a corregir las situaciones de marginación que afectan a la comunidad gitana.

39. Los objetivos del Programa son:

- mejorar las condiciones de vida de los gitanos y gitanas españoles, hasta situarles en niveles de igualdad con el resto de los ciudadanos;
- facilitar su inserción social, a través del acceso a las redes normalizadas de protección social;
- propiciar una mejor convivencia entre todos los ciudadanos, fomentando el respeto de la cultura gitana;
- establecer cauces de participación de los gitanos en los temas que les afectan.

Las líneas de actuación son:

- la coordinación con otros departamentos ministeriales y con los centros directivos del Ministerio de Asuntos Sociales;
- la colaboración con las comunidades autónomas y, a través de ellas, con las corporaciones locales;
- la cooperación financiera y técnica con las asociaciones e instituciones privadas sin fin de lucro, integradas por gitanos o promotoras de programas en favor de su desarrollo;
- la colaboración con los organismos internacionales;
- sensibilización sobre problemas específicos de los gitanos de su cultura y formación para profesionales y personas implicadas en programas de atención a las comunidades gitanas.

#### Coordinación con otros departamentos ministeriales

40. Esta coordinación se ha instrumentado a través de la constitución de un grupo de trabajo interministerial. Este grupo de trabajo intercambia información sobre medidas positivas que afectan al colectivo y coordina y da impulso a las actuaciones que se llevan a cabo en favor de la comunidad gitana. Asimismo, para temas puntuales se establecen relaciones bilaterales, como en el caso del Ministerio de Educación y Ciencia para tratar temas de tanta importancia como: introducción de interculturalismo en la escuela, seguimiento de la escolarización infantil de niños y niñas gitanos, cursos de formación para profesionales de la educación y del trabajo social directamente implicados en los programas de apoyo a la escolarización infantil gitana.

41. Con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Comisión de Vivienda y Acción Social en la que está representado junto a otros ministerios, el Ministerio de Asuntos Sociales y las comunidades autónomas, relacionado con las políticas de actuación pública, y el objetivo común de luchar para que los grupos desfavorecidos, entre ellos algunos miembros de la minoría gitana, tengan acceso a una vivienda pública de carácter normalizado.

42. Con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de programas de formación y empleo dirigidos a facilitar la inserción profesional y social de personas pertenecientes a grupos desfavorecidos y minorías étnicas, colabora el Ministerio de Asuntos Sociales con subvenciones y ayudas para programas de apoyo en este sentido dirigidos a la minoría gitana.

43. Con el Ministerio de Justicia e Interior y desde el Ministerio de Asuntos Sociales se ha impulsado la reforma del Código Penal, en fase de estudio parlamentario, en el sentido de que el proyecto de reforma contemple la tipificación del racismo y la xenofobia como delito de las acciones individuales que supongan discriminación social o que inciten a ella. Estas modificaciones representan un avance en el tratamiento jurídico del racismo y la xenofobia. Según una encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), en 1993 el 77% de los españoles estaban a favor de dicha tipificación, frente a un 8% que se manifiesta en contra.

#### Colaboración con las comunidades autónomas

44. Desde el año 1989 aparece en los presupuestos generales del Estado una aplicación presupuestaria específica: Plan de desarrollo gitano para la cofinanciación con comunidades autónomas de proyectos de carácter integral con comunidades gitanas por parte del Ministerio de Asuntos Sociales (60% del total financiado por cada proyecto) y de las comunidades autónomas (40%) para la asistencia, prevención de la marginación e inserción social de las comunidades gitanas, con el fin de atender a las necesidades de esta etnia y promover su desarrollo, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y de respeto a su propia cultura.

45. Estos proyectos cofinanciados con las comunidades autónomas comportan simultáneamente acciones en las áreas de educación, salud, formación, empleo, con la participación efectiva de los gitanos y gitanas en el diseño y ejecución de los mismos.

46. Los citados proyectos son promovidos y/o gestionados por las comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades privadas sin fin de lucro. La comunidad autónoma correspondiente los presenta al Ministerio de Asuntos Sociales y éste, conforme a los criterios establecidos por acuerdo del Consejo de Ministros, determina con las comunidades autónomas (regiones) la distribución de crédito anual, por comunidades autónomas y por proyectos.

47. Las actividades más relevantes de los proyectos son los de apoyo y seguimiento de la escolarización infantil (una de las actividades prioritarias), la alfabetización de adultos, el apoyo social a los procesos de realojamiento de familias gitanas, la educación para la salud, la promoción del empleo y la formación profesional, las que fomentan la participación de los gitanos y gitanas, y las dirigidas a un mayor conocimiento de su cultura, propiciando una mejor convivencia ciudadana, todas ellas coordinadas por los equipos de trabajo social y/o servicios sociales.

La coordinación del Ministerio y las comunidades autónomas

48. La coordinación del Ministerio y las comunidades autónomas se lleva a cabo a través de la Comisión de Seguimiento de los proyectos integrales para la asistencia, prevención de la marginación e inserción de la comunidad gitana, de la que forman parte representantes de la Dirección General de Acción Social y de las comunidades autónomas, que se reúne periódicamente, a fin de elaborar y presentar criterios de distribución, seguimiento y evaluación de los proyectos presentados al Plan de desarrollo gitano.

49. A niveles de planificación y adopción de acuerdos existen dos órganos de colaboración:

- a) Ponencia de Bienestar Social y Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, formada por directores generales del Ministerio de Asuntos Sociales y de las comunidades autónomas con competencia en las correspondientes materias, donde se planifican y priorizan los temas y acuerdos a tomar por parte de la Conferencia Sectorial;
- b) Conferencia Sectorial, formada por la Ministra de Asuntos Sociales y los consejeros de las distintas comunidades autónomas con competencia en la materia correspondiente.

50. En esta Conferencia se formalizan los compromisos entre el Ministerio y las comunidades autónomas sobre distintos temas: firma de convenios de colaboración y cooperación económica, compromisos sobre información mutua en materia de inspecciones evaluadoras de la ejecución de los proyectos subvencionados, procedimiento de participación de las comunidades autónomas en las convocatorias de subvención y coordinación en general.

Cooperación técnica y financiera con las asociaciones y entidades privadas sin fin de lucro

51. Se lleva a cabo a través de las convocatorias de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales:

- convocatoria de acción social;
- convocatoria con cargo a la asignación tributaria del 0,52% del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

52. Las subvenciones se conceden a las asociaciones gitanas y entidades privadas sin fin de lucro, que trabajan para el colectivo gitano, para la realización de los programas de interés social prioritarios en cada convocatoria.

Sensibilización sobre problemas de los gitanos y su cultura y formación para profesionales y personas implicadas en programas de atención a las comunidades gitanas

53. El Ministerio de Asuntos Sociales considera fundamental trabajar en la sensibilización sobre los problemas específicos de los gitanos y su cultura con la opinión pública y con los profesionales de las áreas sociales que intervienen en su desarrollo, y en este sentido ha promovido campañas de sensibilización sobre los problemas específicos de los gitanos y su cultura, con la opinión pública y con los profesionales de las áreas sociales que intervienen en su desarrollo. También ha promovido campañas por la solidaridad y la convivencia, que intentan llamar la atención sobre el tema del racismo, la xenofobia y el respeto a la diversidad, dirigidas a la población general y a grupos de población específicos (escolares y jóvenes). Podrían resaltarse las campañas patrocinadas por dicho Ministerio y realizadas por distintas organizaciones no gubernamentales: "Democracia es igualdad" y "Jóvenes contra la intolerancia".

54. Encuadrado en el Plan de acción general del Consejo de Europa, se ha creado el Comité Español de la Campaña Europea de Juventud contra el Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y la Intolerancia (véase disposición ad hoc que fue entregada en ese secretariado el pasado mes de agosto).

55. Asimismo el Ministerio de Asuntos Sociales organiza cursos de formación dirigidos a profesionales y personas gitanas y no gitanas que trabajan con esta minoría étnica para ampliar los conocimientos sobre la cultura gitana, marco jurídicoadministrativo y sobre los modelos y metodologías de intervención más idóneos para el desarrollo social de las comunidades gitanas.

56. En algunas comunidades autónomas, dentro de sus respectivos planes de formación a profesionales de la red pública de servicios sociales, se incluyen cursos formativos sobre la minoría étnica gitana.

Los resultados más significativos del Programa de desarrollo gitano

57. Los resultados más significativos de estos años que lleva funcionando el Programa de desarrollo gitano son:

- a) la importancia de los programas sociales de apoyo a la escolarización que han permitido el total acceso de los niños y niñas al sistema escolar y la mejora de los niveles de absentismo y fracaso escolar;
- b) la influencia de este apoyo social en la educación para la salud de las mujeres gitanas, factor decisivo para el bienestar de sus familias;
- c) la reducción de los niveles de conflictividad en los programas de realojamiento en viviendas, donde se interviene desde el área social;

- d) la oportunidad de los cursos prelaborales, para adquirir una mayor cualificación laboral de los gitanos y gitanas.

Y en otro orden de cosas:

- e) el impulso desde el Gobierno para la aportación de más recursos desde todas las instituciones públicas, en favor de las comunidades gitanas;
- f) el fomento de la participación y el asociacionismo gitano, con especial referencia al de la mujer gitana.

13. Datos sobre el Convenio de Autorregulación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y los medios de comunicación social

58. Dada la importancia que tiene el tratamiento que los medios de comunicación dan a las noticias relacionadas con los gitanos y consciente el Ministerio de Asuntos Sociales de la necesidad de fomentar una imagen positiva y no discriminatoria de la comunidad gitana, se ha impulsado desde este departamento un acuerdo sobre la protección de la cultura y la imagen de las minorías étnicas en los medios de comunicación social, que fue firmado por el Ministerio y las comunidades autónomas el día 3 de noviembre de 1994 y que compromete a promover en cada ámbito territorial correspondiente la suscripción de un documento en el que se asuma por parte de los medios de comunicación social los principios contenidos en el mismo.

59. Estos acuerdos al contar con la adhesión de los medios de comunicación social y de las distintas administraciones públicas pueden ayudar a evitar, de una parte, la alusión a la etnia o raza de noticias, publicaciones, etc., que pueden ser peyorativas y reforzar estereotipos hacia personas pertenecientes a una etnia o cultura diferenciada y, de otra parte, promover actuaciones positivas por parte de las distintas administraciones encuadradas en este marco.

14. Datos sobre el Plan de educación compensatoria. Resultados de su aplicación en la población gitana

60. Puede considerarse que el desarrollo del Programa de educación compensatoria ha permitido un avance muy importante en la normalización escolar de la población infantil gitana.

61. Los datos que, a continuación, se indican, aportan una síntesis de las actuaciones desarrolladas en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. Se refieren únicamente a aquella parte de la población gitana que demanda la adopción de medidas de apoyo o de ayuda en su proceso escolar, bien porque presenten problemas de acceso o permanencia en los centros escolares, bien porque su rendimiento escolar esté perjudicado por factores de índole social o económico.

Proyectos de compensación educativa para la integración de alumnos gitanos.  
Evolución de actuaciones y recursos

Curso	Actuaciones	Profesores	Alumnos
83/84			
84/85			
85/86	87	112	3 630
86/87	73	108	5 247
87/88	64	223	8 200
88/89	126	265	7 365
89/90	280	302	8 619
90/91	199	208	9 876
91/92	193	210	9 560
92/93	268	254	10 225
93/94	289	283	12 410

Fuente: Memorias de educación compensatoria, cursos 1983/1994.

62. En otro orden de cosas, una reciente investigación realizada por la Asociación Secretariado General Gitano con financiación del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE) del MEC, ha puesto de manifiesto el progresivo proceso de normalización en el acceso a la educación de los niños gitanos. En este sentido, se precisa que el 80% de los alumnos gitanos ha iniciado su escolarización a la edad de escolaridad obligatoria o en educación infantil. Ello no debe ocultar las tasas de abandono prematuro o los niveles de absentismo que condicionan seriamente los rendimientos escolares de los alumnos gitanos.

15. Datos sobre el Plan de reagrupación del Ayuntamiento de Madrid

63. Respecto a esta pregunta hay que señalar dos cosas: la primera, que su denominación se refiere a Plan de realojamiento y, la segunda, que el Ayuntamiento de Madrid actúa para erradicar el chabolismo junto con la Comunidad de Madrid y la Administración Central, a través de la delegación del Gobierno que ostenta la Presidencia del Consejo de Administración del Consorcio de Población Marginada, siendo sufragados al 50% los gastos de funcionamiento del referido organismo por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento.

64. Este consorcio fue creado en el año 1986 en virtud de un convenio de colaboración suscrito entre la delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, la Conserjería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid y el Área de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid y pretendía dotar de un alojamiento digno a unas 1.500 familias, fundamentalmente de etnia gitana, ya que las condiciones de precariedad de sus núcleos de asentamiento y la no habitabilidad de las viviendas donde residían era considerada la causa fundamental de su marginación.

65. Con la experiencia acumulada en los dos primeros años de funcionamiento de la institución, el 30 de junio de 1988 el Presidente de la Comunidad de Madrid y el Alcalde Presidente de la capital firmaron un nuevo convenio de colaboración para el realojamiento de la población marginada madrileña donde, además de aumentar el programa para alojar a un mayor número de chabolistas, se recogía un programa de acción social integral, que trae como consecuencia la entrada en el Consejo de Administración del Consorcio de Población Marginada de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid y del área de servicios sociales.

66. En consecuencia con lo anteriormente citado, se envía copia de los convenios de colaboración suscritos en 1986 y 1988 (anexo IX) y el Programa de realojamiento y acción social integral de 14 de octubre de 1986 (anexo X).

¿Por qué se ha paralizado en 1993?

67. En el año 1993 las administraciones central, autonómica y local integrantes del Consorcio de Población Marginada (CPM), decidieron evaluar la labor que había realizado esta institución durante sus siete años de funcionamiento, por lo que el Consejo de Administración en su sesión de 28 de enero de 1993 nombró una comisión evaluadora compuesta por técnicos de las tres administraciones, que concluyeron su estudio en el mes de mayo del año citado y cuya consecuencia fue la reestructuración del organismo, manteniendo los mismos objetivos de sus programas. Esta es la causa fundamental por la que el Consorcio Población Marginada sufrió una paralización de sus actividades en tanto se redimensionaba. No obstante, al objeto de compensar esa falta de actividad durante gran parte del año, la gerencia del mismo presentó un Plan de erradicación urgente del chabolismo de Madrid (anexo XI).

¿Qué logros y dificultades se han encontrado para el realojamiento de la población gitana?

68. La situación a mediados de este año es la siguiente: se encuentran alojados en viviendas de tipología especial y campamentos 600 familias y 1.000 en viviendas en pisos de altura, encontrándose adaptados estos últimos perfectamente a la vida en comunidad, estando pendientes de alojamiento 1.000 familias de las que figuran censadas por el Consorcio de Población Marginada. Respecto al trabajo de acción social integral hay que destacar que existen abiertas ocho escuelas infantiles con servicio de comedor en los diferentes campamentos gestionados por el CPM con un total de 215 niños matriculados, cuya educación en edades tempranas es asumida

directamente por el CPM. Se realiza un seguimiento escolar de aquellos otros que asisten a escuelas públicas; se han impartido en este año siete cursos de formación laboral con más de 100 participantes, manteniéndose una escuela taller de corte y confección que ha dado origen a una cooperativa.

69. A pesar de ello, no se ha erradicado el chabolismo.

70. Desde la elaboración del censo con el que trabaja el Consorcio de Población Marginada en el año 1986 las chabolas construidas ilegalmente en el municipio de Madrid alcanzan la cifra de 943, que no son atendidas por el Consorcio; hay que señalar que mientras que la población chabolista en el año 1986 era fundamentalmente de etnia gitana, en la actualidad se empieza a integrar por inmigrantes. Así, el núcleo de Peñagrande está habitado fundamentalmente por magrebíes, debido a la falta de infraestructuras en nuestro país para acoger a esta población.

16. Otras medidas adoptadas a partir de 1987 para asegurar el desarrollo gitano

71. El nuevo Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la ciudad de 30 de junio de 1988, que sustituye al firmado en 1986, ya amplía en sí mismo las actuaciones. Así, aparecen como miembros del Consejo de Administración representantes de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid y del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, ya que además del programa de facilitar a la población marginada, fundamentalmente de etnia gitana, una vivienda digna, se estima necesario la aplicación de un plan de acción social integral que garantice el realojamiento más idóneo y con menos conflictividad.

72. Los objetivos fundamentales de este programa de acción social integral, son los siguientes:

- escolarización de la población infantil;
- incorporación plena al entorno inicial de las familias realojadas;
- coordinación y colaboración con las distintas instituciones y asociaciones que tengan competencia en esta problemática,
- sensibilización de la población general acerca de las peculiaridades étnicas y socioculturales del pueblo gitano.

Estos objetivos son los que el CPM puso en marcha con posterioridad al año 1986 y van dirigidos a los chabolistas censados.

17. El término "agitanado", ¿es cierto que figura en el diccionario de la Real Academia? ¿Considera el Gobierno que tiene connotaciones racistas? De ser así, ¿qué se está haciendo para suprimirlo?

73. El término "agitanado" figura en el diccionario de la Real Academia. No se considera que tenga connotaciones racistas. El significado que le atribuye dicho diccionario es: 1. que se parece a los gitanos. 2. que parece de gitano. Ninguna de las dos acepciones puede ser considerada racista en sí misma, puesto que no tiene connotaciones peyorativas. El matiz despectivo que a veces posee se lo da, como a cualquier otro vocablo, el hablante o el contexto en que está incluido este término. De cualquier forma, conviene destacar que, en ningún contexto, el término "agitanado" es utilizado en la lengua española para referirse despectivamente a un miembro de la etnia gitana.

74. En fecha 4 de junio de 1984, el presidente de una asociación gitana de Castellón formuló queja en relación a la discriminación derivada del sentido usual de algunas palabras del diccionario de la lengua española, manifestando que ello constituía un grave perjuicio para el pueblo gitano. Tras un estudio del problema, el Defensor del Pueblo efectuó una sugerencia al Ministerio de Educación y Ciencia al estimar que el diccionario de la lengua española al definir la palabra "gitanada": acción propia de los gitanos, adulación, chiste, caricias y engaños con que suele conseguirse lo que se desea, no hacía alusión a la definición y características de una etnia, sino a un modo de imputar una conducta socialmente negativa.

75. El Defensor del Pueblo estimó que tal definición, además de poder vulnerar lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución, podría conculcar también los derechos de dignidad de la persona, al honor y a la propia imagen que la Constitución garantiza en su artículos 10 y 18, por lo que se dirigió al Ministerio de Educación y Ciencia para que encomendara a la Comisión de Diccionarios de la Real Academia Española de la Lengua, la revisión de cuantos vocablos hagan referencia al pueblo gitano, al efecto de suprimir todo sentido que supusiera discriminación o trato vejatorio, para conseguir que dicha etnia sea estimada en el ámbito del respeto a la dignidad humana establecido en la ya citada norma suprema. Dicha sugerencia fue aceptada por la Administración pública, procediéndose al estudio de la revisión de los vocablos que en el diccionario hagan referencia al pueblo gitano.

76. Actualmente en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en la edición de junio de 1992, se continúa incluyendo el vocablo "gitanada" como acción propia de gitanos, adulación, chiste, caricias y engaños con que suele conseguirse lo que se desea, por lo que resultaría procedente suprimirlo.

Ceuta y Melilla

18. Describir la situación de la población musulmana. ¿Tienen los mismos derechos y obligaciones? ¿Existe de facto discriminación? Esta pregunta ya fue hecha en 1986 y no ha sido contestada hasta la fecha.

Melilla

1. Antecedentes

77. Hasta 1986 venían coexistiendo en Melilla tres colectivos de población musulmana diferenciados por su situación jurídica: nacionales españoles, extranjeros y virtuales apátridas. Tras la entrada en vigor de la Ley orgánica N° 7/1985, de 1º de julio, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España, la regularización documental abordada ha permitido reducir a dos los colectivos anteriores, de manera que hoy día la población musulmana de Melilla ha pasado a estar constituida únicamente por dos subpoblaciones: españoles y extranjeros.

2. Situación jurídica

78. La subpoblación de musulmanes de nacionalidad española tiene los mismos derechos y obligaciones que todos los demás españoles, sin que exista discriminación jurídica alguna por el hecho diferencial religioso.

79. Debe señalarse, llegado este punto, que el Código Civil español establece una diferencia entre españoles de origen y españoles que hayan adquirido la nacionalidad española por otras vías jurídicas (como es el caso de algunos musulmanes); los españoles de origen no pueden ser desposeídos nunca de su nacionalidad española, mientras que los de la vía adquisitiva sí podrían ser desprovistos de la misma en determinados supuestos que marca la ley; sin embargo, estos supuestos son siempre de carácter objetivo (por ejemplo: fraude en la obtención de la nacionalidad española), sin que incluyan en caso alguno elementos de carácter subjetivo tales como el hecho diferencial racial, étnico o religioso.

80. Por su parte, la subpoblación de musulmanes de nacionalidad extranjera tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de extranjeros, en los términos legalmente establecidos para todo el territorio español. Las únicas diferencias de orden jurídico existentes tienen su origen en condiciones objetivas previstas legal y reglamentariamente (por ejemplo, determinadas facilidades para los extranjeros que sean nacionales de los demás países de la Unión Europea), sin que nunca tales condiciones incluyan -ni directa ni indirectamente- aspectos de orden racial, étnico o religioso.

81. Toda la población musulmana de Melilla se encuentra además amparada por las leyes españolas en contra del racismo, la xenofobia y las discriminaciones por motivos étnicos o religiosos, recogidas principalmente -en lo que se refiere a su mayor efecto protector- en el Código Penal vigente.

3. Situación de hecho

82. En la ciudad de Melilla conviven armoniosamente varios colectivos que, desde un punto de vista estrictamente religioso, se concretan por orden de mayor a menor número poblacional en los cuatro siguientes: cristianos, musulmanes, hebreos e hindúes. Ninguno de dichos colectivos es objeto de discriminación -entendida en su vertiente negativa- ni por los demás ni por los poderes públicos.

83. En lo que respecta al colectivo musulmán, se parte de diferencias muy acusadas de renta per cápita entre sus integrantes: una exigua minoría con un elevadísimo nivel de ingresos y una gran mayoría con niveles de ingresos muy bajos. Sin embargo, las medidas correctoras adoptadas en los últimos años por el Gobierno han permitido el despegue inicial de una clase media que hará que la situación tienda a converger con las pautas generales del país.

84. Por parte de la Administración del Estado se lleva varios años con un ininterrumpido esfuerzo de discriminación positiva hacia los colectivos menos favorecidos, de los que los principales beneficiarios han venido siendo los miembros desfavorecidos del colectivo musulmán, debido a que los índices medidores de las correspondientes situaciones objetivas (renta per cápita, desempleo, etc.) así lo han propiciado. Y así, dichos musulmanes de nacionalidad española se vienen beneficiando de la adjudicación de viviendas de protección oficial, de infraestructuras sanitarias y de transporte, de un plan estatal de formación integral como ciudadanos de pleno derecho, de ayudas a cementerios y mezquitas, de enseñanza religiosa dentro del sistema educativo estatal, de entregas alimenticias (Cruz Roja), etc.

85. Debe recordarse, por último, que las condiciones de desfavorecimiento de algunos de los componentes del colectivo musulmán son similares a casos del colectivo religioso mayoritario (el cristiano), y en ambos supuestos están siendo tratados de corregir por los poderes públicos con sujeción a criterios objetivos desprovistos de componentes negativos raciales o religiosos, y cuyos objetivos son iguales para todos aquellos ciudadanos españoles con identidad de situación socioeconómica.

Ceuta

86. Según los datos obrantes en la delegación del Gobierno finalizado el pasado año, la población musulmana en Ceuta asciende a 16.474 personas. De este colectivo, han adquirido la nacionalidad española 12.240. El resto se encuentra relacionado en el denominado censo de musulmanes. Estas 2.054 personas, incluidos menores de edad, son titulares del documento denominado Tarjeta de identidad y residencia (TIR), sustituto de la antigua Tarjeta estadística (TE), que expide la delegación del Gobierno, específica para los ciudadanos de origen marroquí indocumentados que, hayan o no nacido en Ceuta, tiene sobrado arraigo en la ciudad, acreditada la veracidad de estas circunstancias previo informe de los servicios de policía. Este documento autoriza a sus titulares para residir en España con todos los derechos y obligaciones que establece la Ley orgánica N° 7/1985, de 1º de julio.

87. Centrándose en este colectivo que cada vez es más reducido, por el paulatino acceso a la nacionalidad española y dejando al margen por obviedad al resto de españoles musulmanes, cabe afirmar a título informativo, y así viene establecido en el preámbulo del Acuerdo conjunto de los Subsecretarios de Justicia, Interior y Trabajo y Seguridad Social de fecha 5 de diciembre de 1986, que su situación de residentes con arraigo en Ceuta y Melilla ofrece una serie de peculiaridades que apartándoles de la condición pura y simple de extranjeros, y sin ser parangonable formalmente a la condición jurídica del nacional, presenta, en algunos aspectos, perfiles que permiten su asimilación.

88. No existe de facto discriminación alguna y los poderes públicos posibilitan que sus costumbres, peculiaridades, lengua, etc., puedan desarrollarse y ejercerse en un clima de absoluto respeto a sus íntimas convicciones.

89. Finalmente hay que hacer constatar, fiel reflejo de la realidad, la convivencia serena y pacífica en Ceuta de cuatro comunidades -hindú, musulmana, hebrea y cristiana-, que es ejemplo de integración de distintas culturas, razas y religiones.

#### Extranjeros y emigrantes

19. Explicaciones sobre el alcance de la Ley N° 7/1985, en especial los artículos 6 (Casos de residencia obligatoria), 8 (Conceptos de orden público, moral pública, etc.), 9 (Concepto de reciprocidad en el derecho a la educación), 11 (Alcance) y 34 (Se solicita la sentencia del Tribunal Constitucional declarándolo anticonstitucional)

##### Artículo 6. Casos de residencia obligatoria

90. El derecho fundamental a la libre circulación y elección de residencia consagrado en el artículo 19 de la CE y en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la propia Constitución, se ve limitado por la Ley N° 7/1985 en casos excepcionales, cuando así lo prevean las leyes o lo disponga el Ministro del Interior por razones de seguridad pública. Estas previsiones se contienen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por España en 1977, en su artículo 12.3.

91. La limitación relativa a la residencia obligatoria se halla prevista en la Ley orgánica N° 4/1981 de 16 de noviembre, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio (art. 20.5). Respecto a la aplicación de esta medida extra legem por razones de "seguridad pública", debe hacerse por resolución individualizada y el Ministro del Interior, al invocar dicho concepto, debe hacerlo "con la necesaria motivación y concreción fáctica, aunque sea mínima" (STS de 10 de abril de 1987).

92. En todo caso, desde la publicación de la Ley orgánica N° 7/1985, las limitaciones previstas en el artículo 6 no se han aplicado a los extranjeros legalmente residentes.

Artículo 8. Concepto de orden público, moral pública, etc.

93. Este precepto, regulador del derecho de asociación, en su apartado segundo, fue declarado inconstitucional por la STC N° 115/87, de 7 de julio, suprimiéndose la facultad del Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, de disolver o suspender por motivos de "orden público, salud o moral pública", las actividades de las asociaciones promovidas o integradas mayoritariamente por extranjeros. En la mencionada sentencia, el Tribunal Constitucional estimó que la intervención administrativa era "incompatible con la garantía al derecho de asociación reconocida en el artículo 22.4 de la Constitución también para los extranjeros", y que en todo caso el control del ejercicio del derecho fundamental de asociación es de atribución exclusiva del poder judicial.

Artículo 9. Concepto de reciprocidad en el derecho a la educación

94. El derecho a la educación a los extranjeros y la libertad de enseñanza reconocidos en la Ley N° 7/1985 se concreta dentro del sistema educativo en el desarrollo de las siguientes leyes: la Ley orgánica del derecho a la educación (LODE), que recoge en el artículo 1-3, de forma explícita, el derecho de los extranjeros residentes en España a recibir educación gratuita en los niveles de enseñanza básica y a promocionar en superiores niveles de educación y la Ley de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), que establece como principio rector de la actividad educativa el rechazo a todo tipo de discriminación y respeto a todas las culturas. Estos derechos son reconocidos sin el condicionante de la reciprocidad.

95. Respecto a la libertad de enseñanza, considerada como derecho a impartir educación, si bien se halla reconocido, no tiene carácter pleno. La Ley orgánica N° 8/1985 sólo otorga tal facultad a las personas físicas o jurídicas de carácter privado y de nacionalidad española, por lo que, al ser insuficiente la configuración legal en lo que respecta a extranjeros, hay que acudir al principio de reciprocidad para facilitar su ejercicio.

Actuaciones con población inmigrante en el sistema educativo español

96. Dentro del colectivo de alumnado extranjero residente en nuestro país, se diferencian grupos de población inmigrante sobre los que se desarrollan acciones específicas en razón de su desventaja social y cultural.

97. En este sentido se dedica el Título quinto de la LOGSE a la compensación de las desigualdades en la educación. En él se explicita el compromiso de los poderes públicos en la asignación de recursos humanos y materiales a aquellos centros cuyos alumnos tengan especiales dificultades para alcanzar los objetivos generales de la educación.

98. La intervención con estos grupos se fundamenta en los siguientes criterios:

- a) Igualdad de oportunidades y compensación de necesidades:
  - i) las actuaciones tienden a eliminar las dificultades que este alumnado encuentra para poder ejercer plenamente el derecho a la educación y participar de los servicios educativos;
  - ii) el análisis de las condiciones personales, sociales y culturales en las que se desenvuelven debe ser el instrumento para facilitar los medios necesarios para su atención educativa;
- b) Normalización e integración.

La atención a la diversidad sociocultural está incorporada al sistema ordinario y no supone, en modo alguno, formas de segregación dentro o fuera de los centros. Estos alumnos, al igual que el resto, se escolarizan en su zona de residencia y se adscriben a los niveles educativos de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Reconocimiento de la diferencia y educación intercultural:
  - i) El tratamiento de la diversidad debe contemplar tanto las capacidades, intereses y ritmos de aprendizaje de los alumnos como el reconocimiento de sus diferencias sociales y culturales y el enriquecimiento que éstas suponen.
  - ii) La Educación intercultural no es una modalidad de educación propia de los centros escolares de zonas socioeconómicamente deprimidas. Es una cualidad deseable y una necesidad en todo centro escolar, siendo la respuesta más eficaz para la prevención de las actitudes de rechazo o exclusión que se producen actualmente hacia estos grupos.
  - iii) La intervención debe tener en cuenta, asimismo, no sólo la adaptación de los alumnos a las condiciones del sistema educativo, sino también los cambios que deben realizarse en la organización y programación docente.

99. El análisis de estos grupos en razón de sus necesidades educativas y orígenes de las mismas ha dado lugar a la siguiente clasificación de actuaciones:

- con población portuguesa;
- con población bosnia;
- con población marroquí;
- con otros colectivos inmigrantes.

Artículo 11. Alcance del mismo

100. Este precepto regula la entrada de extranjeros en España como una facultad ("los extranjeros podrán..."), salvo en los supuestos excepcionales, legalmente previstos, de los estados de alarma, excepción y sitio. En condiciones normales, pues, y siempre que se reúnan los requisitos que a continuación se describen, los extranjeros podrán entrar en España. Los requisitos que son objeto de control en puesto fronterizo habilitado a tal efecto se refieren:

- a) a la documentación, que ha de ser la adecuada para determinar la personalidad y la identidad, así como la nacionalidad, y debe asimismo habilitar al interesado para efectuar la entrada (ejemplo, cumplir el requisito de visado, en su caso, cuando éste fuera exigible);
- b) a la acreditación de posesión de medios económicos suficientes, en los términos previstos reglamentariamente (Orden ministerial de 22 de febrero de 1989, sobre medios económicos cuya posesión habrán de acreditar los extranjeros para poder efectuar su entrada en España);
- c) a no estar sometido a prohibición expresa de entrada, por haber sido previamente expulsado o ser objeto de orden de búsqueda y captura internacional;
- d) a reunir las condiciones sanitarias exigibles por razones de salud pública (aunque en la práctica este control no se realiza en el puesto fronterizo).

101. No obstante lo anterior, en situaciones especiales ("siempre que medie causa suficiente") el Ministro del Interior tiene la facultad de autorizar la entrada, tránsito o permanencia en territorio español a los extranjeros que no reunieran los requisitos expuestos (ver artículo 12.4 en relación con el artículo 11.4 de la Ley orgánica N° 7/1985). El artículo 12.4 se encuentra desarrollado por la Instrucción 2/91 de 29 de enero, de la Secretaría de Estado para la Seguridad.

Artículo 34. Sobre suspensión de las resoluciones administrativas en materia de extranjería

102. El inciso segundo de este precepto, referido a la ejecutividad preceptiva de las resoluciones administrativas adoptadas en relación a los extranjeros, fue declarado inconstitucional por STC 115/87 de 7 de julio, por considerar que se vulnera el artículo 53 CE. Se acompaña el texto de dicha sentencia (ver anexo XII).

20. Política actual ante la inmigración extranjera. ¿Existe trato discriminatorio? Normativa a partir de 1986. Condiciones de entrada y de trabajo

103. El ingreso de España en la Unión Europea ha llevado aparejada, entre otras, la adopción de normas tendentes a la consecución de la libertad de circulación y establecimiento de nacionales de la UE en el territorio de los Estados miembros. Ello ha supuesto el establecimiento de un régimen que beneficia a los nacionales miembros de la Unión Europea con respecto a los extranjeros sometidos al régimen general previsto en la Ley N° 7/1985. A su vez, esta Ley contiene preceptos que prevén un tratamiento favorable a colectivos procedentes de América Latina, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Andorra y a personas de origen sefardí (preferencia a la hora de obtener permiso de trabajo, artículo 18.3 de la citada Ley orgánica). Finalmente, en la concesión de la nacionalidad española, también se otorga un trato favorable a los colectivos de las nacionalidades mencionadas.

104. Se adjunta fotocopia de la relación de normas de extranjería vigentes (régimen general y régimen comunitario). Asimismo artículos del Código Penal relativos a extranjeros en cuanto a delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo (art. 499 *bis*), texto actual, y los artículos 286, 287, 288 del proyecto del nuevo Código Penal. Igualmente respecto de los delitos concernientes a los derechos fundamentales y libertades públicas, los artículos 165 actual y 491 del proyecto, así como de las asociaciones ilícitas que promuevan la discriminación racial, el artículo 173 del Código Penal actual y el artículo 494.5 del proyecto (ver anexo XIII).

105. Respecto a las condiciones de trabajo, la norma general establecida por el artículo 15.1 de la Ley N° 7/1985 es que los extranjeros que deseen fijar residencia en España para trabajar por cuenta propia o ajena, habrán de obtener, simultáneamente con el permiso de residencia, el permiso de trabajo que expide el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y que tendrá una duración máxima de cinco años.

106. Los permisos de trabajo podrán limitarse a un determinado territorio, sector o actividad, o a una empresa concreta, conforme se determine reglamentariamente (artículos 33 y ss. del Reglamento de ejecución de la ley). Los tipos de permiso de trabajo que podrán concederse a los extranjeros para trabajar en España son:

a) Por cuenta ajena:

Permiso A: podrá concederse para la realización de actividades estacionales cíclicas o de temporada y su duración no podrá exceder de nueve meses (artículo 35 del reglamento);

Permiso B: válido para trabajar en una profesión, actividad y ámbito geográfico determinado; su período de vigencia será como máximo de un año (artículo 36 del reglamento);

Permiso C: válido para trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico; su período de vigencia será como máximo de cinco años (artículo 39 del reglamento).

b) Por cuenta propia:

Permiso D: para el ejercicio de una actividad por cuenta propia y, en su caso, para una localidad determinada; su vigencia será de un año como máximo (artículo 40 del reglamento);

Permiso E: válido para el ejercicio de cualquier actividad, por cuenta propia, sin limitaciones geográficas; su vigencia será de cinco años (artículo 41 del reglamento).

c) Por cuenta propia o ajena para trabajadores fronterizos:

Permiso F: su vigencia máxima será de tres años.

En el anexo XIV figuran las normas aplicables a estas materias, así como los artículos del Código Penal antes aludidos.

21. Precisiones sobre la campaña de sensibilización para empleados públicos. ¿En qué consiste exactamente?

107. Esta campaña, costeada por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en colaboración con el Sindicato Comisiones Obreras, se puso en marcha de modo experimental en agosto de 1994. Las CC.AA. de Asturias, Cataluña, Madrid y Valencia fueron elegidas como piloto para la realización de la campaña. El objeto de la misma es sensibilizar a los empleados públicos entre la discriminación racial y en favor de la integración. Los medios empleados consistieron en la distribución de un díptico y un cartel con los eslóganes de la campaña. De momento aún no se han evaluado sus resultados.

22. Plan para la inmigración del Ministerio de Asuntos Sociales, ¿cuál es la política de visados y de reunificación familiar?

Objetivos esenciales

108. La política de inmigración exige elaborar una actuación de conjunto, en la que se definen con claridad los objetivos esenciales que se pretenden alcanzar:

- a) eliminar cualquier tipo de discriminación injustificada, tanto en el ejercicio de derechos como en el acceso a los servicios existentes;
- b) promover una convivencia basada en valores democráticos y en actitudes tolerantes;
- c) garantizar una situación jurídica y socialmente estable;

- d) combatir las barreras que dificultan la integración;
- e) luchar contra la explotación;
- f) movilizar a la sociedad contra el racismo y xenofobia.

#### Instrumentos

109. Medidas de carácter instrumental, pero imprescindibles para la realización del Plan:

- a) Observación permanente de la inmigración

Una gestión eficaz exige un conocimiento riguroso de la realidad sobre la que actúa.

#### Funciones:

Realizar un diagnóstico cuantitativo y cualitativo de la realidad inmigratoria.

Efectuar un pronóstico certero respecto de su evolución y consecuencias.

Evaluuar el impacto en la sociedad de acogida.

Presentar una visión exacta de la realidad.

- b) Foro para la integración de los inmigrantes

Establece un cauce para la participación y diálogo entre las diferentes instancias implicadas, constituido de forma tripartita por:

- administraciones públicas (general, autonómica y municipal);
- sociedad de acogida (organizaciones no gubernamentales, centrales sindicales);
- inmigrantes (movimiento asociativo).

#### Ambitos de actuación

110. La integración ha de ser el resultado de un plan, entendido como un conjunto articulado de medidas que han de ser adoptadas en los diferentes ámbitos. La determinación de los ámbitos cumple dos objetivos fundamentales:

- i) identificar las dimensiones a las que se concede una función estratégica en el proceso de integración;
- ii) diseñar una actuación coordinada.

111. Los ámbitos de actuación estratégica serían los siguientes:

a) Marco jurídico

Sometimiento de los movimientos migratorios al imperio de la ley;

Estabilidad de la situación jurídica del inmigrante;

Adaptación progresiva de aquellas disposiciones requeridas por una sociedad pluriétnica y multicultural.

b) Condiciones laborales y profesionales

Potenciación de acciones de información y formación profesional;

Eliminación de barreras estructurales para acceder en igualdad al mercado de trabajo;

Mentalización de utilización de los mecanismos existentes (administrativos y sindicales) para la defensa de sus derechos como trabajadores.

c) Ambito educativo y cultural

Las principales dificultades se encuentran en la superación de las barreras lingüísticas y en métodos pedagógicos poco preparados para una enseñanza pluricultural;

La alfabetización y adaptación cultural de la mujer;

Las manifestaciones artísticas cumplen una función estratégica en un doble sentido: permiten una relación del inmigrante y la sociedad de acogida en un ámbito de creación y manifestación de valores humanos; el aprecio de un artista destacado se traslada a la sociedad de la que procede.

d) Convivencia territorial

Facilitar la vida en familia;

Aceptar gradualmente los comportamientos de la sociedad de acogida.

En cuanto a su alojamiento:

Evitar medidas colectivas, si tienden a la concentración exclusiva de inmigrantes;

Actuar sobre aquellos obstáculos basados en motivos xenófobos;

Vincular permiso de trabajo a disponer de alojamiento para estancias temporales.

En cuanto a exclusión social:

Facilitar el acceso de los inmigrantes a los servicios sociales;

Mentalización de los funcionarios públicos.

e) Participación ciudadana

Facilitar la adquisición de la nacionalidad. Posibilitar la participación electoral, sin exigir la renuncia a la nacionalidad de origen;

Derecho a la sindicación;

Potenciación del movimiento asociativo inmigrante, así como su inserción en el movimiento asociativo de la sociedad de acogida.

Política de visados

112. Como principio general, España exige visados tanto a quienes pretendan una estancia temporal como a quienes soliciten trasladarse a residir de forma más permanente. Existen, sin embargo, con determinados países, acuerdos de supresión de visados para estancias temporales (no superiores a 90 días), así como otras situaciones regidas por acuerdos internacionales (tripulaciones de barco, avión, residentes fronterizos), que supondrán excepciones a dicho principio.

113. Los visados de duración inferior a 90 días se denominan visados de estancia, y pueden ser válidos para una o varias entradas, o para una o varias salidas, en cuyo caso se denomina visados múltiples. Existen también los visados de tránsito o doble tránsito, de hasta cinco días de validez, para quienes deban atravesar España con destino a un tercer país. También puede otorgarse visados especiales, entre otros los de negocios, artísticos, de estudios, etc., que, en razón de la materia, exigen la concurrencia de determinadas condiciones o requisitos.

114. Los visados de residencia de quienes se trasladen a España por motivos laborales deberán hacer mención del permiso de trabajo, que se gestionará con carácter previo, y sobre el cual deberá haber recaído informe favorable de la autoridad laboral competente.

115. Las solicitudes de visado deberán presentarse ante la representación diplomática española u oficina consular en el país de origen del extranjero.

Visados para la reagrupación de familiares de extranjeros no nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea

116. Recientemente se han adoptado diversas normas al respecto, tanto para establecer criterios para la reagrupación familiar, como para desarrollar el procedimiento a seguir en estos supuestos. Dichas normas son, por un lado, el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1993 (criterios),

y la resolución de 15 de febrero de 1994 (procedimiento). Ambas normas han sido publicadas en forma de instrucciones conjuntas de las Subsecretarías de los Ministerios de Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales (véase anexo XV).

117. La reagrupación familiar representa, en cambio, un factor fundamental para la integración social de los inmigrantes, y aunque nuestra legislación no lo configura como derecho, desde el Ministerio de Asuntos Sociales se ha favorecido su instrumentalización, dada la importancia que se atribuye al hecho de vivir en familia.

118. El Consejo de Ministros aprobó, en octubre de 1993, un acuerdo por el que se establecía el procedimiento para la reagrupación familiar. Los requisitos establecidos para solicitar la reagrupación fueron:

- Ostentar una cierta antigüedad en España: ser titular de un permiso B renovado.
- Acreditar que se cuenta con recursos económicos suficientes. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, se consideran ingresos bastantes los correspondientes legal o convencionalmente a la profesión que se desarrolla.
- Alojamiento adecuado: para el número de miembros a reagrupar y la zona geográfica de que se trate. Esta circunstancia se acreditará mediante la correspondiente acta notarial de presencia y manifestaciones.

119. Desde el Ministerio de Asuntos Sociales se ha venido llevando a cabo un seguimiento de la expedición de actas notariales con los correspondientes colegios.

120. La tramitación de los expedientes de reagrupación familiar se sustancian, por parte del reagrupante, ante el Ministerio de Justicia e Interior y, por parte del reagrupado, ante los consulados o secciones consulares de las embajadas.

23. Normativa legal para el derecho de asilo y refugio. ¿Existen cambios?

121. La Ley N° 5/1984, de 16 de marzo, reguladora del derecho de asilo y el reconocimiento de la condición de refugiado, fue modificada por la Ley N° 9/1994, de 19 de mayo. La reforma ha entrado en vigor el día 13 de junio de 1994 (ver anexo XVI, las modificaciones efectuadas por esta reforma figuran en letra negrita); en la actualidad se prepara un real decreto que aprueba el reglamento de aplicación de la ley.

24. Detallar la reforma de la Ley de asilo

122. La reforma contenida en la Ley N° 9/1994, de 19 de mayo, suprime la doble figura y el doble procedimiento que establecía la Ley N° 5/1984 para obtener el estatuto de asilado o el estatuto de refugiado conforme a la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados.

Se mantiene la segunda de estas figuras (refugiado), otorgándose a quienes se reconozca esta condición los beneficios contenidos en la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de 1967, en especial derecho a residir y trabajar sin restricciones.

123. Asimismo se introduce un procedimiento acelerado para inadmitir a trámite las peticiones de asilo manifiestamente infundadas o abusivas, y un procedimiento de admisión a trámite para quienes soliciten asilo en frontera.

124. La nueva Ley prevé también la posibilidad de autorizar a permanecer en España bajo el régimen general de extranjería a solicitantes de asilo cuya solicitud hubiera sido inadmitida o rechazada, cuando ello se justifique por razones humanitarias o de interés público, en especial cuando se trate de desplazados a consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso.

#### Actitudes racistas y xenófobas

25. Señalarlas en especial contra africanos e iberoamericanos. En febrero, el Defensor del Pueblo, en su informe presentado al Congreso, denunció actitudes racistas por miembros de las fuerzas del orden, sobre todo, en los aeropuertos (31 denuncias en 1992) e incidentes en Algeciras (ferry marroquí). Un estudiante de color norteamericano fue golpeado por cabezas rapadas. ¿Es cierto todo ello? De serlo, ¿qué medidas se han tomado?

125. En el informe correspondiente a 1992 del Defensor del Pueblo, dentro del apartado de discriminación por razón de raza, correspondiente al artículo 14 de la Constitución (Principio de igualdad), se recoge la investigación practicada durante ese año en cinco quejas de carácter racista y xenófobo entre las que figuraba la aludida, relativa a un estudiante de color norteamericano que fue golpeado por "cabezas rapadas".

126. Por el contrario, los incidentes a que se alude en la pregunta, respecto a actitudes racistas de los miembros de fuerzas de seguridad en número de 31 denuncias, responden a investigaciones llevadas a cabo en el marco del artículo 13 de la Constitución, relativo a la aplicación de la Ley orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España, siendo en la mayoría de los casos incumplimientos de carácter administrativo, pero, y según las informaciones de que se dispone, sin connotaciones de carácter racista.

127. Sólo en un caso se investigó la actitud de un agente de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado ante una identificación de una ciudadana española de color, por si de sus palabras podía desprenderse una actitud racista.

128. En las unidades de la guardia civil no se dan actitudes racistas y xenófobas en su trato con las personas y, si en algún caso se producen, son puestas en conocimiento de la autoridad judicial. La mayoría de las denuncias de que se tiene conocimiento, han sido sobreseídas.

129. También se da la circunstancia de que hay reclamaciones o denuncias que se producen en puertos y aeropuertos, al proceder a registros por infundir determinadas personas sospechas a la fuerza actuante y sentirse aquéllas discriminadas racialmente con respecto al resto de pasajeros, aunque sean de su mismo país o ente étnico.

130. Del seguimiento de los actos xenófobos y racistas en España a partir del segundo semestre de 1993, realizado por la Comisaría General de Extranjería y Documentación, que recoge aquellos hechos que han sido denunciados en comisarías de policía, se deduce lo siguiente:

a) actos xenófobos o racistas contra africanos:

1993 (segundo semestre)	21
1994 (primer semestre)	10
1994 (tercer trimestre)	3

b) actos xenófobos o racistas contra iberoamericanos:

1993 (segundo semestre)	2
1994 (primer semestre)	2
1994 (tercer trimestre)	3

Se adjuntan cuadros gráficos conteniendo los datos relativos a todas las acciones xenófobas y racistas denunciadas en las comisarías de policía en España (ver anexo XVII).

26. ¿Ha incrementado el racismo en España?

131. El análisis de los casos conocidos en las dependencias policiales como expresión de violencia de carácter racista, indica que en el curso de los últimos años, efectivamente, se ha producido un incremento de dichos actos, con un aumento del promedio mensual de casos de racismo a partir del año 1991 y una mayor incidencia en las comunidades autónomas de Madrid y Cataluña.

132. En concreto, en el segundo semestre del año 1993, se han producido un total de 47 víctimas por hechos de esta naturaleza denunciados, habiéndose detenido en el mismo período a 20 personas como supuestos autores. En el período correspondiente a enero-septiembre de 1994, los hechos denunciados presentan un total de 32 víctimas y 11 detenidos. Su realización es responsabilidad de individuos integrados en agrupaciones o asociaciones de ideología neonazi, de carácter ultraderechista y, asimismo, de los conocidos como "skinheads" y ultradeportivos, debiendo considerarse, sin embargo, que se trata de grupos muy fragmentados, cuyo número de militantes es reducido y su influencia social muy escasa.

133. La modalidad delictiva más empleada son las agresiones, siendo los grupos de "skinheads" los responsables de la mayoría de tales agresiones, que expresan en forma de violencia grupal, en contraposición a los actos de propaganda, que constituyen la actividad más destacada de las organizaciones estructuradas. Dentro de éstas, en el marco de las organizaciones de

ideología neonazi, pueden citarse algunas: Centro Español de Amigos de España (CEDADE), Vanguardia Nacional Revolucionaria, Bases Autónomas, Resistencia, Orgullo Blanco, Acción Radical, Núcleos Hispanos, Partido Nacional Socialista Obrero Alemán (organización en el extranjero), y los de carácter ultraderechista Frente Nacional y Juntas Españolas.

134. De todas ellas, únicamente figuran inscritas en el Registro de asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior, y por tanto, gozando de cobertura legal: Juntas Españolas. Estuvieron inscritas y posteriormente canceladas: Fuerza Nueva, cancelada con fecha 10 de diciembre de 1982; Frente Nacional, cancelado con fecha 20 de julio de 1994. No apareciendo como inscritas las restantes organizaciones (véase anexo XVII bis).

27. Normas y medidas adoptadas para prevenir, reprimir y evitar actos de racismo o xenofobia

a) Guardia civil

135. Por parte de la guardia civil se ha dispuesto una mayor presencia de patrullas de servicio en lugares frecuentados por trabajadores extranjeros, preferentemente norteafricanos.

136. En las academias diarias que se imparten a los miembros de dicho cuerpo, se ha insistido en la exquisita corrección e el trato con personas, así como sobre la rigurosa observancia de los derechos fundamentales de las personas, reconocidos en nuestra Constitución.

137. Se adjuntan informes de quejas formuladas en Algeciras y un aeropuerto (anexo XVIII).

b) Policía

138. Las actuaciones de las autoridades y de los responsables de garantizar la seguridad ciudadana han estado siempre orientadas hacia la adopción de medidas preventivas en evitación de tales actos.

139. Desde el punto de vista normativo, la Instrucción de la Secretaría de Estado para la Seguridad, del mes de diciembre de 1992 (Instrucción 12/92), fue promulgada con la intención de prevenir las actividades violentas de ciertos grupos radicales, ante la constatación del incremento de la actividad violenta de estos grupos, a los que se consideraba posible embrión de futuras organizaciones de carácter radical y violento, con objetivos, en ocasiones, marcadamente xenófobos o racistas. La mencionada instrucción insiste en la necesidad de una labor informativa policial sobre los grupos de carácter radical y violento, de ideología ultra y expresiones de odio y hostilidad hacia determinadas etnias o grupos de extranjeros, además de la necesidad de una actuación operativa específica de investigación y, en último extremo, una actuación policial con todo el rigor que permite la normativa vigente.

140. La Dirección General de la Policía, consciente de la importancia de una labor informativa de tipo preventivo sobre las actividades de ciertos grupos, ha promocionado últimamente determinadas iniciativas que coadyuvan de manera importante en el trabajo de seguimiento de las actividades de las redes de inmigración ilegal organizada y casos de carácter xenófobo o racista.

141. A esta idea obedece la creación, en el ámbito de la Comisaría General de Extranjería y Documentación, de un banco de datos sobre redes de inmigración ilegal y actos xenófobos y racistas, y la consolidación, en el ámbito de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, de un completo banco de datos con un amplio contenido de datos concretos que sirva de base para orientar la operatividad policial, cuales son, en lo que afecta a esta cuestión, los contenidos relativos a "análisis policial de racismo y xenofobia (tribus skinheads)".

142. La actividad investigadora, a modo genérico, está encomendada a todo el colectivo policial, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por mandato constitucional e imperativo legal.

143. De manera específica, la investigación sobre las evoluciones de estos grupos es atribuida, en la estructura central de la Dirección General de la Policía, a la Comisaría General de Información, existiendo además unidades periféricas que desde hace tiempo se encargan de forma preferente del seguimiento y control de las personas y grupos relacionados con tales actividades.

28. ¿Qué medidas se están tomando para que la Policía y la Guardia Civil cumplan su labor de protección y de respeto y no cometan actos por motivos de racismo?

144. Sobre la base de la declaración constitucional contra todo acto de discriminación, la Ley orgánica N° 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad, establece unos principios básicos de actuación que constituyen un auténtico código deontológico, que impone, como uno de los ejes fundamentales, el respeto al honor y dignidad de la persona, y proscribe, singularmente, cualquier práctica arbitraria o discriminatoria.

145. La propia ley, al igual que el Reglamento disciplinario del cuerpo nacional de policía, conceptúa como falta muy grave de carácter disciplinario el abuso de atribuciones y la práctica de tratos inhumanos degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo la custodia de los funcionarios policiales.

146. En aplicación de la normativa vigente, cualquier actuación contraria a la misma sería objeto de una exhaustiva información y exigencia de responsabilidad disciplinaria, en su caso, sin perjuicio de la de carácter penal que procediera.

147. La Subdirección General Operativa, en este mismo orden de cosas, difundió en abril de 1993, para conocimiento y aplicación por parte de todos los responsables policiales a nivel nacional, el llamado "Programa de doce puntos para la prevención de la tortura", elaborado por la organización Amnistía Internacional, que contiene un catálogo de medidas para hacer frente a la tortura y a otros tratos inhumanos o degradantes hasta conseguir su total erradicación, así como una recomendación a las autoridades de todos los niveles para demostrar su total oposición al racismo.

29. ¿Qué medidas está adoptando el Gobierno para verificar y responder a las denuncias señaladas por el Defensor del Pueblo?

148. El Defensor del Pueblo presenta un informe anual al Parlamento, a quien compete estudiarlo y aprobarlo, así como proponer medidas legislativas, en su caso. Estas se adoptan a iniciativa de los grupos parlamentarios o diputados individuales.

149. Si en el informe del Defensor del Pueblo se aprecian indicios de criminalidad en algún supuesto, la obligación del ejecutivo es ponerlo en conocimiento de la fiscalía, para que se abra el oportuno expediente. Los tribunales son los órganos competentes para conocer de los hechos delictivos y sancionarlos. Al Gobierno compete adoptar medidas administrativas, que pueden llegar a ser sancionadoras, si se comprueban irregularidades.

150. Ahora bien, de una manera genérica resulta prácticamente imposible describir todas las actuaciones de la Administración. Habría que ver caso por caso en las distintas esferas de actuación.

#### C. Cumplimiento del artículo 4 de la Convención

30. Alcance de las reformas del Código Penal. Precisiones sobre los agravantes en caso de delitos cometidos con componente racista (penas, etc.). La tipificación del nuevo delito de apología en este ámbito. Se solicita el texto reformado

151. El proyecto de ley orgánica del Código Penal introduce varias modificaciones en la legislación vigente, cuyo alcance se desprende del propio texto de los artículos que se reproducen a continuación:

"Artículo 23. Son circunstancias agravantes (de la responsabilidad criminal):

...

5. Cometer cualquiera de los delitos contra las personas o el patrimonio por antisemitismo, racismo u otros motivos referentes al origen étnico o nacional o a la profesión religiosa de la víctima.

...

Artículo 490. (Dentro de la sección dedicada a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución).

Los que provocaren directamente, incluso mediante la apología, por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio que facilite la publicidad, a la discriminación de personas o grupos por razón de su origen nacional o su pertenencia a una raza o etnia, serán castigados con la pena de prisión de uno o tres años y multa de seis a doce meses.

...

Artículo 598. (Delitos de genocidio).

Los que, con propósito de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, perpetraren alguno de los actos siguientes, serán castigados:

1. Con la pena de prisión de 15 a 20 años, si mataren a alguno de sus miembros.

Si concurrieren en el hecho dos o más circunstancias agravantes, se impondrá la pena superior en grado.

2. Con la de prisión de 15 a 20 años, si produjeren alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código.

3. Con la de prisión de 8 a 15 años, si sometieren al grupo o a cualquiera de sus individuos a condiciones de existencia que pongan en peligro su vida o perturbaren gravemente su salud.

4. Con la misma pena, si llevaren a cabo desplazamientos forzados del grupo o sus miembros, adoptaren cualquier medida que tienda a impedir su género de vida o reproducción, o bien trasladaren por la fuerza individuos de un grupo a otro.

5. Con la de prisión de cuatro a ocho años, si produjeren cualquier otra lesión de las señaladas en el párrafo 2 de este artículo."

A este respecto, el artículo 149 se refiere a la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformación, una grave enfermedad, grave enfermedad somática o psíquica, o la anulación o una grave limitación de su aptitud laboral.

El artículo 150 alude a la lesión que cause la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad.

152. Se señala, no obstante, que el mencionado proyecto de ley está pendiente de debate y aprobación por el Parlamento.

31. ¿Es cierto que existen organizaciones y partidos políticos que promueven actitudes racistas (Centro Español de Amigos de España (CEDADE), Fuerza Nueva, Juventudes Españolas, Nuevas Juventudes) de extrema derecha y neonazis? Si existen, ¿la reforma del Código Penal permitirá sancionarlos y, en su caso, disolverlos?

153. En España existe libertad de asociación y de reunión y de partidos políticos, amparada por la Constitución. Las asociaciones están reguladas por la propia CE (art. 22) y en parte por la Ley de asociaciones de 24 de diciembre de 1964, en cuanto que no ha sido derogada.

154. El apartado 2 del artículo 22 de la CE dispone que son ilegales las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito. El Código Penal incluye, como se ha dicho en la respuesta anterior, delitos de componente racista. Sin embargo, según el apartado 4 del mismo artículo, las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.

155. Según el apartado 5, están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

156. En cuanto a los partidos políticos, están regulados por la Ley N° 54/1978, de 4 de diciembre. Su artículo 1 declara que los españoles podrán crearlos libremente, en el ejercicio de su derecho fundamental de asociación. Según el artículo 6 de la CE los partidos políticos son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

157. Los partidos políticos deben inscribirse en un registro dependiente del Ministerio del Interior (hoy Justicia e Interior). Si del examen de la documentación presentada se dedujeren indicios racionales de ilicitud penal, el Ministerio del Interior lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal; si éste apreciara indicios de ilicitud penal, instará de la autoridad judicial competente la declaración de ilegalidad del partido (artículo 3 de la citada ley). En consecuencia, las asociaciones y partidos, aun de extrema derecha, deben ajustarse a las disposiciones legales expuestas. De no hacerlo así, pueden ser declarados ilegales y disueltos. Ello no obsta para que los autores, cómplices o encubridores de determinados delitos, sean castigados con arreglo al Código Penal.

158. Conforme al artículo 173 del vigente Código Penal, son ilícitas las asociaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella. El artículo 174 enumera las penas que se impondrán a sus fundadores, directores, presidentes y miembros activos. Asimismo se acordará la disolución de la asociación ilícita.

159. Las asociaciones ilícitas son también punibles conforme al artículo 194 del proyecto de ley orgánica del Código Penal. Dicho artículo enumera cuáles son las asociaciones ilícitas, incluyendo en su apartado 5 "las que promuevan la discriminación racial o xenófoba o incitan a ella".

160. Efectivamente, como se ha expuesto en la contestación a la pregunta sobre incremento del racismo en España, existen organizaciones de ideología neonazi y de extrema derecha, algunas de las cuales poseen cobertura legal (véase respuesta N° 26).

D. Cumplimiento del artículo 5 de la Convención

32. No basta mencionar la Constitución y las normas legales que garantizan los mismos derechos para todos. Se pueden citar ejemplos, como el señalado el 28 de septiembre de 1992 en "El País", en el que un hipermercado prohibía la entrada a los gitanos. Hay también denuncias sobre las condiciones de empleo y trabajo (Maresme, Ceuta y Melilla). Lo que se solicita es conocer las medidas prácticas para aplicar efectivamente la legislación respecto a cada uno de los subapartados del artículo 5 de la Convención

161. En relación a este apartado, no se tienen antecedentes de denuncias presentadas en unidades de la guardia civil sobre condiciones especiales de empleo en la región de Maresme, Ceuta y Melilla. Al parecer, es práctica habitual entre el personal inmigrante en situación ilegal (introducción por redes dedicadas a ello), el ocupar puestos de trabajo que, de alguna manera, disimulan su condición, a cambio de remuneraciones inferiores a cualquier trabajador y las garantías sociales a que tendrían derecho, si bien ambas condiciones son superiores a las de su país de origen. Estas situaciones se mantienen a la espera de legalizar su situación.

162. En cuanto a las medidas prácticas en materia de empleo podemos citar las siguientes:

- a) se entienden nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones favorables o adversas en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, en razón del origen, raza, condición social y lengua dentro del Estado español (artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores);
- b) si un convenio colectivo conculca la legalidad vigente, la autoridad laboral debe remitirlo de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan al objeto de subsanar las supuestas anomalías (artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores);
- c) las decisiones unilaterales del empresario que impliquen discriminaciones favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo por circunstancias de origen, raza, condición social, ideas religiosas o políticas y lengua dentro del Estado español, están tipificadas como infracciones muy graves (Ley N° 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social), correspondiendo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciar el expediente sancionador por propia iniciativa o a denuncia de parte (véase igualmente el artículo 499 bis del Código Penal aludido en la respuesta N° 20);

- d) al margen de las actuaciones administrativas señaladas en los dos números anteriores, corresponde a los tribunales velar por la aplicación efectiva del principio de no discriminación racial constitucional y legalmente consagrado.

E. Cumplimiento del artículo 6 de la Convención

33. El Defensor del Pueblo. ¿Cómo actúa?, ¿cómo se coordina con los defensores del pueblo de las comunidades autónomas? Especificar estos últimos

163. El Defensor del Pueblo actúa bien a instancia de parte, bien de oficio, mediante investigaciones sumarias de los hechos denunciados, formulando recomendaciones o sugerencias a la administración a fin de corregir las posibles anomalías detectadas.

164. Se coordina con los defensores de las comunidades autónomas mediante lo establecido en la Ley Nº 36/1985, de 6 de noviembre, por la que se regulan estas relaciones, y a través de la firma de convenios de colaboración con los distintos defensores autonómicos que en la actualidad alcanzan el número de ocho, concretamente con el Sindic de Greuges de Catalunya y el diputado del Común de Canarias.

165. Sin perjuicio de la actuación del Defensor del Pueblo ya citada, respecto a la eliminación de la discriminación semántica "gitanada", otras actuaciones concretas de la institución en el ámbito de la raza gitana han sido las llevadas a efecto cerca del Consorcio para el alojamiento de la población gitana de Madrid en las zonas de Vicálvaro-San Blas, la Celsa y otras, en donde el Defensor realizó visitas a diversos asentamientos gitanos al objeto de buscar soluciones directas al problema del realojamiento ante el Ayuntamiento de Madrid y la comunidad autónoma de Madrid, o la intervención llevada a efecto en el caso de desalojo por la fuerza y demolición de chabolas en el barrio de Matalablima (Oviedo).

166. Por otro lado, y en lo relativo a las condiciones de empleo y trabajo en determinadas zonas del territorio español, el Defensor del Pueblo ha hecho un seguimiento muy concreto respecto a las condiciones de trabajo de inmigrantes de origen magrebí en toda la zona de Fraga (Huesca) en contacto con los ayuntamientos, fuerzas y cuerpos de seguridad y Dirección Provincial de Trabajo.

167. Los dos últimos informes anuales del Defensor del Pueblo contienen sendos capítulos dedicados al examen de los derechos y libertades de los extranjeros en España, en los que se contemplan ampliamente los problemas derivados de las medidas restrictivas a la emigración que, aunque directamente pudieran no suponer una vulneración de los preceptos de la Convención indirectamente, en la práctica pueden dar lugar a actuaciones discriminatorias. Tal es el caso, por ejemplo, de personas emigrantes de países centroafricanos que han venido residiendo en el centro de acogida de Cruz Roja de Melilla. El Defensor del Pueblo, actuando con todas las posibilidades que le permite la Ley orgánica, realizó una visita de

inspección para conocer los hechos, efectuando posteriormente una serie de recomendaciones a las administraciones correspondientes y poniendo los hechos señalados en conocimiento del Parlamento para llevar a cabo un seguimiento adecuado de la situación.

168. Finalmente señalar que, con relación a un efectivo cumplimiento del principio general reconocido en el artículo 5 de la Convención de prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y garantía del derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, el Defensor del Pueblo, habida cuenta de que, por mandato constitucional, tiene como misión la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, desarrolla sistemáticamente su labor exigiendo a las administraciones públicas el cumplimiento de dicho principio en todos los órdenes de su actuación diaria.

34. Proporcionar información sobre el número de quejas que atiende, con mención del tipo que sean, con especial referencia a aquellas relativas a problemas de discriminación racial

169. En el informe correspondiente a 1993 se ha continuado la investigación de tres quejas que constaban en el informe de 1992 en relación a cuestiones racistas, habiéndose investigado durante 1993 seis supuestos de carácter racista del siguiente tenor:

- relativo a un supuesto maltrato por parte de agentes de fuerzas de seguridad en una identificación a un nacional marroquí y a otro nacional peruano;
- relativo a las condiciones de vida de un grupo de inmigrantes marroquíes en la localidad de Pozuelo de Alarcón (Madrid);
- relativo a la agresión y expulsión de una familia gitana en la localidad valenciana del Real de Gandía;
- relativo al supuesto trato discriminatorio por los propietarios de un establecimiento público en la localidad de Reus (Tarragona);
- relativo a la presunta discriminación de un compareciente de raza gitana que solicitó ser admitido a las pruebas de ingreso de las fuerzas de seguridad;
- relativo a brotes de violencia aparecidos en diversas localidades de Lérida ante la presencia de trabajadores extranjeros que acuden a efectuar labores de recolección de frutas.

35. ¿Qué eficacia tiene el Defensor del Pueblo en sus denuncias?  
¿Qué resultados obtiene en casos de discriminación racial?

170. Los resultados no pueden medirse en términos absolutos, ya que los informes anuales presentan no sólo la actividad desarrollada durante este año, sino el seguimiento de actividades de años anteriores. No obstante, en el ámbito de la discriminación racial desde el año 1989, el Defensor del Pueblo ha dedicado un apartado específico a esta materia, tratando de separar aquellas quejas relativas a extranjeros en general y aquellas otras que tengan connotaciones racistas.

171. El resultado fundamental de la actuación del Defensor del Pueblo radica en haberse constituido en observatorio permanente de los actos racistas y xenófobos que puedan producirse en el territorio español, a fin de poder llamar la atención de la administración para que adopte las medidas oportunas que eviten estos actos.

36. ¿Cómo está estructurado su informe ante el Congreso? ¿Hay alguna sección dedicada al racismo o a la xenofobia? ¿Qué seguimiento se hace del mismo, qué eficacia tiene?

172. El informe presenta, dentro del capítulo I dedicado a la actuación en materia de derechos fundamentales y libertades públicas, un apartado referente al principio de igualdad (artículo 14 de la Constitución), y, dentro de él, el seguimiento de las quejas relativas a discriminación por razón de raza.

173. En lo que se refiere a la eficacia, en términos de corrección de actitudes administrativas, sobre un total de casi 23.000 quejas examinadas durante el ejercicio de 1993 (últimos datos de que se dispone), obtuvieron un resultado positivo el 78% de las admitidas y se han aceptado hasta la fecha más de 100 recomendaciones de todo tipo con carácter general.

37. Los fiscales, el Fiscal General, ¿cómo se nombran?

174. El Ministerio Fiscal está regulado por la Ley Nº 50/81 de 30 de diciembre que establece su estatuto orgánico.

175. El Ministerio Fiscal está integrado con autonomía funcional en el poder judicial. Por el principio de legalidad, actúa con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente. Por el principio de imparcialidad, el Ministerio Fiscal actúa con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le están encomendados.

176. El Ministerio Fiscal está compuesto por funcionarios de la carrera fiscal, que forman un cuerpo único organizado jerárquicamente.

177. El ingreso en la carrera fiscal tiene lugar por oposición libre, en forma reglamentariamente establecida, entre quienes reúnan las condiciones de capacidad exigidas por la ley. El programa y los criterios de la oposición de acceso al cuerpo son análogos a los de la carrera judicial.

178. El Tribunal de oposiciones a ingreso en la carrera fiscal se compone de los siguientes miembros: un fiscal de la sala del Tribunal Supremo, que presidirá el Tribunal; un fiscal, un abogado fiscal; un miembro de la carrera judicial; un profesor de disciplinas jurídicas; un abogado en ejercicio designado a propuesta del Consejo General de la Abogacía; un letrado del Ministerio de Justicia y un miembro de la carrera fiscal que preste servicios en la Secretaría General Técnica de la Fiscalía General del Estado.

179. La condición de miembro del Ministerio Fiscal se adquiere, una vez hecho válidamente el nombramiento por orden del Ministerio de Justicia, por el juramento o promesa y la toma de posesión. El título de fiscal lo expide el Ministro de Justicia (e Interior). Los ascensos a la categoría superior del cuerpo se efectúan por Real decreto.

180. A la cabeza del Ministerio Fiscal está el Fiscal General del Estado, al que el artículo 22.2 del estatuto atribuye la Jefatura Superior y su representación en todo el territorio español. El Fiscal General del Estado es nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial (artículo 124.5 de la CE). El estatuto fiscal concreta los requisitos que se exigen para ser elegido para este cargo. El artículo 29.1 del estatuto dispone que será elegido entre juristas españoles de reconocido prestigio, con más de 15 años de ejercicio efectivo de su profesión. Así pues, el Fiscal General no es un puesto de la carrera fiscal, aunque no hay inconveniente en que pertenezca a ella. Su cese tiene lugar también por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído previamente el Consejo General del Poder Judicial.

#### Caso Violetta Friedmann

181. Se adjunta la sentencia del Tribunal Constitucional de noviembre de 1991 relativa al caso "Violetta Friedmann" y otra sentencia del Tribunal Supremo sobre el tema (anexo XIX).

#### F. Cumplimiento del artículo 7 de la Convención

38. Relacionar las principales instituciones públicas o privadas españolas en el ámbito de los derechos humanos. ¿Existe alguna en especial para temas de discriminación racial?

182. La principal institución pública en el ámbito de los derechos humanos es el Defensor del Pueblo creado por el artículo 14 de la CE como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la CE. El Defensor del Pueblo se rige por la Ley orgánica N° 3/1981, de abril (BOE de 7 de mayo).

183. En el ámbito privado, la principal asociación es la Asociación pro Derechos Humanos, con sede en la calle Ortega y Gasset, 77 (Madrid). Existen diversas asociaciones y organizaciones cuya actividad está relacionada con la defensa de los derechos humanos que ya consta en los archivos de ese secretariado, lista entregada el pasado mes de agosto.

39. Los informes anuales del Defensor del Pueblo, ¿son convenientemente difundidos a la opinión pública? ¿Cómo?

184. Los informes elevados a las Cortes Generales son objeto de debate en el Parlamento y recogidos ampliamente por los medios de comunicación. Sin perjuicio de ello, en aquellos casos puntuales que el Defensor del Pueblo estima oportuno, se da traslado de los mismos igualmente a los medios de comunicación para su conocimiento y difusión.

40. ¿Existe algún tipo de actuación para formar a las fuerzas del orden y promover y difundir entre las mismas el respeto a los derechos humanos?

a) Policía nacional

185. La materia relativa a derechos humanos está incluida en los programas de estudio y planes de formación policial superior y básica de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

186. En el área de la formación superior, se imparten temas relativos a derechos fundamentales y libertades públicas, así como protección de los derechos y libertades, en las materias específicas de derecho constitucional y derecho penal. Dentro del contenido de la asignatura de derecho procesal penal, se estudian los aspectos jurisdiccionales y procedimentales del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, el procedimiento de hábeas corpus y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, su organización y funcionamiento.

187. Por lo que se refiere a los cursos de formación básica, el estudio concreto sobre el alcance y protección que dispensan los derechos humanos se realiza dentro del temario de las asignaturas de derecho policial e historia de la función policial.

188. Dentro de la programación de actividades formativas de carácter complementario, para el presente curso académico está prevista la celebración de cursillos y jornadas relacionadas con esta materia, cuales son las jornadas sobre racismo y xenofobia y sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

b) Guardia civil

189. Todos los centros de formación y algunos de los de especialización incluyen en sus planes de estudios, dentro normalmente del área de deontología profesional, sesiones sobre: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles

y Políticos, la resolución 690 de la Asamblea del Consejo de Europa sobre la policía; el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; la Directiva práctica del Consejo de Europa sobre "Formación de la policía en sus relaciones con inmigrantes y grupos étnicos"; recomendaciones del Comité para la Prevención de la Tortura; etc.

190. Simultáneamente, en cada curso se programan jornadas o seminarios en los que intervienen conferenciantes de gran relieve nacional e internacional con ponencias sobre distintos aspectos del Convenio Europeo de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario.

191. Concretamente el 15 del mes de noviembre último se programó en la Academia Especial de la Guardia Civil de Aranjuez (Madrid), una jornada de información sobre el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, a la que asistieron 45 oficiales/profesores de centros de formación. En ella intervinieron los Sres. Giuseppe Guarneri, Santiago Quesada y Montserrat Enrich, pertenecientes a la Dirección, Comisión y Tribunal Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

41. Los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, ¿están traducidos a las lenguas de las comunidades autónomas? ¿También la Convención contra la discriminación racial?

192. Existen traducciones al catalán y al euskera de varios de los instrumentos a los que se refiere la pregunta, cuyas referencias bibliográficas se adjuntan. En lengua gallega, hasta la fecha, sólo tenemos constancia de que se haya realizado la traducción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que también se adjunta.

#### G. Artículos 14 y 22 de la Convención

42. El Gobierno español, ¿piensa realizar la declaración relativa al artículo 14 de la Convención (reconocimiento de la competencia del Comité para recibir denuncias individuales)? Lo han hecho ya diez países europeos, cuatro de ellos de la UE

193. La postura de España es favorable a la aceptación de reclamaciones individuales de personas o grupos de personas que alegan ser víctimas de violaciones de derechos y libertades fundamentales. Desde 1981 España acepta la competencia de la Comisión Europea de Derechos del Hombre en lo relativo a peticiones individuales y, desde 1985, acepta la competencia del Comité de Derechos Humanos también para casos individuales. Respecto a realizar la declaración relativa al artículo 14 de la Convención que reconoce la competencia del Comité para recibir denuncias individuales, no se tiene inconveniente en que, al igual que han hecho otros Estados europeos, España realice esta declaración.

43. El Gobierno español, ¿piensa retirar la reserva que hizo en su día al artículo 22 (aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en caso de controversia)?

194. En 1990, España depositó la declaración unilateral de aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia. La opinión del Ministerio de Asuntos Exteriores es favorable a retirar la reserva expresada por España al artículo 22 de la Convención, por el que un Estado Parte se compromete a aceptar la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en caso de controversia.

## II. PREGUNTAS DEL SR. BENTON

44. ¿Está de acuerdo el Gobierno español en que el racismo está aumentando en España?

(Véase la contestación a la pregunta 26.)

195. Muchas de las actitudes racistas corresponden más a actos de delincuencia común que a un sentimiento racista extendido en la sociedad española. No obstante, la pasada crisis económica ha podido crear en determinados momentos un sentimiento de rechazo hacia el extranjero que busca trabajo en España. No resulta infrecuente, en sectores muy radicalizados de nuestra sociedad vinculados a grupos de extrema derecha, el uso de expresiones de contenido racista (tales como "negro" o "sudaca"), términos estos que vienen siendo utilizados por los colectivos referidos, con mayor frecuencia en los últimos tiempos. Sin perjuicio de ello el problema de la raza gitana, consustancial a la historia española, responde en su esencia más a un desconocimiento e ignorancia de la sociedad hacia la cultura de la raza gitana que a un sentimiento racista, en sí mismo considerado.

45. ¿Acepta el Gobierno español las tesis de destacados juristas (Fernández Mateos, Gortazar, Ruiz Huidobro, Bueno Arus) de que la legislación penal vigente es insatisfactoria en materia de tipificación de delitos racistas y de discriminación?

196. A este respecto, hemos de remitirnos al proyecto de ley que modifica el Código Penal, y que se expone en otra pregunta. En efecto, parece necesaria la mejora de los mecanismos jurídicos de protección contra el racismo; en cualquier caso se debe de incidir en la necesidad de extender a toda la sociedad el espíritu antirracista, logro éste que debe partir de una más eficaz educación desde la infancia, practicándose una política de intervenciones puntuales, como las que viene desarrollando el Defensor del Pueblo, para atajar todos aquellos supuestos de actitud racista en general.

46. Situación en Ceuta y Melilla

(Véase respuesta N° 18.)

47. Detallar el caso Lucrecia Pérez

1. Antecedentes

197. En la primavera de 1990 comenzó a observarse la presencia en la localidad de Aravaca (Madrid) de personas de origen dominicano empleadas en trabajos domésticos. Al objeto de intercambiar noticias sobre sus familiares se reunían pacíficamente en la plaza de la Corona Boreal de aquella localidad los jueves y domingos por la tarde. Con el paso del tiempo este lugar se convirtió en centro de reunión al que acudían también otros dominicanos procedentes de Madrid y alrededores, llegando a concentrarse en ocasiones un número cercano a los 400. Estas reuniones provocaban un deterioro medioambiental de la plaza y su entorno que causaba cierto malestar entre los vecinos. Si bien al principio estos ciudadanos dominicanos no tenían regularizada su situación en el país, actualmente la mayoría de ellos poseen acreditación de residencia.

2. Incidentes

198. El día 22 de octubre pasado, mientras se celebraba una reunión a fin de hallar vías de solución al problema planteado, a la que fueron convocados representantes de las asociaciones de vecinos, de comerciantes y de la administración municipal, en el centro cívico de la plaza de la Corona Boreal de Aravaca, la policía local de Madrid prohibió el acceso a su interior de un grupo de unas 75 personas de nacionalidad dominicana, las cuales manifestaron su protesta de forma espontánea gritando lemas tales como "pueblo unido jamás será vencido" e interrumpiendo unos minutos la circulación de vehículos. No obstante, y ante la presencia de la guardia civil, el orden quedó restablecido.

199. En la tarde del domingo 1º de noviembre, la policía local de Madrid hizo acto de presencia en dicha plaza, donde se congregaban como de costumbre súbditos dominicanos, siéndoles requerida su identificación, lo cual puso en evidencia la situación ilegal de alguno de ellos y como consecuencia se procedió a su detención.

200. Ante estos hechos la policía fue increpada por la multitud, que manifestaba ser objeto de persecución al serles requerida su documentación personal de forma reiterada, y acusaba a los agentes locales de provocación y agresión. La increpación verbal desembocó finalmente en violento encuentro físico con el resultado de 4 mujeres dominicanas detenidas, 4 agentes heridos leves y 7 vehículos policiales dañados.

3. Asesinato de Lucrecia Pérez Martos

201. Sobre las 21.30 horas del viernes 13 de noviembre, dos individuos enmascarados irrumpieron en la discoteca en ruinas "Four Roses" de Aravaca donde permanecían, en una de sus habitaciones, Lucrecia Pérez Martos, Porfirio Elias Pimentel Félix, Enrique Céspedes Peña y Melbi González González. Uno de los agresores realizó varios disparos contra éstos hiriendo a los dos primeros y resultando posteriormente fallecida Lucrecia.

4. Medidas adoptadas

202. Se dispusieron servicios de vigilancia y protección para evitar la repetición de hechos similares. Como prevención, desde el día en que tuvo lugar el luctuoso hecho, una patrulla de la guardia civil permaneció en servicio de vigilancia alrededor de la discoteca "Four Roses" y de la residencia "Los Bambinos", donde también moraban unos 15 inmigrantes.

203. La investigación se efectuó por personal especializado en policía judicial e información de la 112 Comandancia, que siguieron varias líneas de investigación en función de otras tantas hipótesis de trabajo.

204. Del estudio preliminar realizado en el Departamento de balística del laboratorio central de la guardia civil, se presumió que los disparos fueron realizados por la misma pistola y que ésta correspondía a la marca Star BM de calibre 9 mm parabellum y otra de similares características.

205. De las declaraciones de algunos transeúntes sobre la presencia de individuos sospechosos y descripción del vehículo en que habían sido vistos se siguió la pista del guardia segundo de la guardia civil don Luis Merino Pérez. Constrainedas las pruebas de balística con las del arma de dicho guardia se acentuaron las sospechas por lo que fue detenido junto con sus cómplices, que resultaron ser tres menores de edad. Este guardia civil fue sometido a vigilancia por sus mandos en los últimos tiempos como consecuencia de su carácter violento y comportamiento anómalo, lo que originó la instrucción de diversos expedientes con el resultado de diez sanciones, nueve por falta leve y una por falta grave, sin que de las mismas se hubiera podido derivar la separación del servicio conforme a la normativa vigente. Fue precisamente el seguimiento que los mandos habían realizado de este individuo lo que pudo centrar en su persona las investigaciones pese a la escasez de pistas con que contaban en un primer momento.

206. La guardia civil resolvió este caso, que produjo gran escándalo en los medios de comunicación y en parte de la sociedad española, en 13 días sin contar inicialmente con pistas claras como se ha dicho, gracias a que una vez aparecieron las sospechas sobre un miembro del Instituto, se intensificaron de forma extraordinaria los medios materiales y humanos para su total esclarecimiento, poniendo especial cuidado en comprobar la existencia alrededor de esta persona de organizaciones o mafias de carácter xenófobo, lo que afortunadamente ha quedado inicialmente descartado y parece tratarse de un hecho aislado, no por su locura, menos reprobable. Las diligencias correspondientes fueron incoadas por el Juzgado de instrucción N° 15 de Madrid que posteriormente dieron lugar a la causa N° 203/93.

207. Se adjunta la sentencia de la causa N° 203/93 de la Audiencia Provincial de Madrid dictada contra el asesino y partícipes, de 4 de julio de 1994 (véase anexo XX).

48. Relatar los hechos de Fraga (junio de 1992) y las medidas adoptadas para prevenir en el futuro estos actos en esa y otras localidades

Caso de Fraga (Huesca): lesiones causadas por vecinos de Fraga (Huesca) a ciudadanos magrebíes, resultando 6 magrebíes heridos y detenidos 22 vecinos de Fraga

208. Sobre las 0.30 horas del día 27 de junio de 1993, se tuvo conocimiento en el puesto de Fraga de la guardia civil, a través de una llamada dimanante de la policía local, de que un grupo de magrebíes que dormían en la zona conocida como "La Pineda" del término municipal y próximo al casco urbano de Fraga, habían sido objeto de una agresión por parte de jóvenes de la localidad.

209. Participada la novedad por el guardia de puertas al comandante del puesto y fuerza de servicio, se desplazaron al lugar de los hechos el brigada comandante de puesto con personal del mismo y de la policía judicial de Fraga. Una vez en el lugar de los hechos, se pudo comprobar que el número de ciudadanos magrebíes heridos ascendía a seis presentando distinta gravedad en sus lesiones. Detectándose la presencia de unas 150 personas de origen argelino que se dirigían hacia la población de Fraga con los ánimos alterados e intención de "vengar" a sus compañeros, siendo convencidos por la fuerza actuante para que depusieran de su actitud. Los heridos fueron trasladados desde el lugar de los hechos a la polyclínica de Fraga y hospital Arnau y Vilanova de Lérida por la Cruz Roja local.

210. Practicadas gestiones en el lugar de los hechos, y por manifestación directa de los argelinos que se encontraban durmiendo en el campo de fútbol, próximo al lugar de los hechos, y que habían ido a socorrer a sus compatriotas, se tuvo conocimiento a las 04.30 horas de que una furgoneta Nissan Trade nueva, propiedad de Francisco Javier Ostariz Bigorda (40.889.665), nacido el 30 de septiembre de 1963, hijo de José y Ramona, natural y vecino de Fraga, c/ Manuel Alabart, Nº 13-1º, pudo haber tenido participación en los hechos.

211. Montado un servicio de observación a distancia sobre el domicilio del citado Sr. Ostariz, detectó su regreso al mismo procediéndose a su detención y traslado al acuartelamiento de la residencia.

212. En presencia de letrado, y tras haberle sido leído sus derechos, el detenido Francisco Javier Ostariz Bigorda facilitó varios nombres de personas que habían participado en los hechos, informando que la furgoneta estaba escondida en un garaje propiedad de un amigo. La furgoneta matrícula HU-1622-K, fue hallada en un garaje propiedad de Manuel Alvarez Soro, procediéndose a su detención. El vehículo presentaba rotura de cristal delantero por impacto de piedra, y en su interior se encontraron cuatro porras de cable eléctrico recio con empuñadura de cinta aislante y tres estacas de madera, dos de ellas manchadas de sangre, y tres barras de hierro, una de ellas manchada de sangre. El vehículo quedó depositado en el acuartelamiento a disposición judicial.

213. En sus manifestaciones, los detenidos implicaron a otras cuatro personas, por lo que se procedió en la mañana del día siguiente (27) a la detención de las mismas (David Barrena Huerta, Oscar Chine Gil, Javier Antoni Salo Sorolla, Francisco Griñán Reches). Estos detenidos, en sus manifestaciones ante letrado, confirmaron su participación en los hechos, si bien con versiones contradictorias en cuanto a su grado de participación.

214. Personado el titular del Juzgado de Instrucción de Fraga en el acuartelamiento del cuerpo, fueron presentados los heridos ante su autoridad, siendo localizados y presentados a la misma, ordenando que las diligencias instruidas y objetos utilizados en la agresión fuesen entregados esa misma tarde en el juzgado a su disposición.

215. De la manifestación de las seis personas detenidas, que ingresaron en prisión por orden de la autoridad judicial, se pudo conocer la participación en los hechos de otras 16 personas que fueron detenidas a lo largo del lunes día 29. De este grupo de detenidos, ingresaron en la prisión provincial de Huesca, Núñez Anill, Terrado Salas, Barrafón Solanes, Peiret Saura, Ibarz Soriano y Cabos Vidallet, quedando el resto en libertad provisional sin fianza.

216. De las manifestaciones de los detenidos se tuvo conocimiento de que la agresión fue premeditada, gestionándose en el "Bar Enterpe" de Fraga, sito en una zona de bares de juventud ubicados en la Plaza de España; saliendo el grupo en una furgoneta, tres turismos y varias motocicletas en dirección a la zona de "La Pineda" donde, tras rodear a un pequeño grupo de magrebíes, comenzaron a golpearles hasta que vieron el numeroso grupo de unas 150 personas que acudían en ayuda de los agredidos, momento en el que abandonaron el lugar tras sufrir algún impacto de piedras en los vehículos por parte de éstos últimos.

217. Estos sucesos tuvieron gran resonancia social a todos los niveles, creando momentos de tensión en la población de Fraga, fundamentalmente cuando por parte de las fuerzas del cuerpo se realizaba el traslado de seis detenidos al Juzgado de Instrucción, siendo preciso el apoyo de las fuerzas del cuerpo de la unidad del GRS Nº 5 de Zaragoza desplazados a dicha localidad en previsión de alteraciones del orden público, para proteger las dependencias e inmediaciones del Juzgado de Instrucción ante los numerosos vecinos que se desplazaron a dicho lugar en protesta por las detenciones, no registrándose con posterioridad ningún tipo de incidentes y permaneciendo actualmente la ciudad de Fraga en calma.

218. Lo actuado por las fuerzas de la guardia civil fue entregado al juez de instrucción de Fraga, remitiéndose copia al fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca. Se adjunta la sentencia dictada recientemente correspondiente a este caso por la citada audiencia (véase anexo XXI). Los condenados han ingresado en prisión el 3 de enero del presente año.

49. Hechos de Zaragoza ("El País", 22 de febrero de 1994). ¿Se ha juzgado a los soldados culpables?

219. El 18 de febrero de 1994, en la salida de una discoteca en Zaragoza, se produjo una riña tumultuaria entre varios soldados españoles que acababan de licenciarse y dos súbditos somalíes, resultando lesionados estos últimos y varios de los españoles.

220. A raíz de los hechos fue incoado el correspondiente sumario por el Juzgado de Instrucción N° 6 de Zaragoza, rollo 181/94, que dio lugar al juicio de faltas N° 220/94 por la Audiencia Provincial de Zaragoza el 17 de noviembre de 1994, habiéndose condenado a los soldados por una falta de lesiones (véase sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el anexo XXII).

50. Hechos de Huesca ("El País", 3 de marzo de 1994). ¿Puede y piensa el Ministerio fiscal apelar la sentencia?

221. El Ministerio fiscal no piensa apelar la sentencia por considerarla adecuada a su petición.

51. Hechos de Mancha Real, detallarlos

1. Muerte de una persona en reyerta

222. Sobre las 01.15 horas del día 18 de mayo de 1991, tuvo conocimiento el puesto de la guardia civil de Mancha Real de una reyerta con resultado de varios heridos en la calle Torquilla. Cuando los agentes acudieron al lugar de los hechos no se halló a ninguno de los contendientes por haber sido trasladados a diferentes hospitales de Jaén. Como consecuencia de las lesiones sufridas en la lucha, falleció Angfi Arroyo Ibáñez y fueron asistidos de diversas heridas por arma blanca sus hermanos Jesús y Manuel. Asimismo, quedaron ingresados en un centro hospitalario José Romero Fernández, con heridas de arma blanca, y fueron asistidos Julio Romero Amador y Antonio Romero Cortés de varios golpes y contusiones. Acto seguido, se procedió a la detención y puesta a disposición judicial de los presuntos participantes en la riña tumultuaria que no habían quedado ingresados en hospitales.

2. Incidentes posteriores

223. A las 08.45 horas del mismo día, cuando la población hubo tenido conocimiento de la muerte acaecida, se congregó un número cercano al centenar en la inmediaciones del ayuntamiento solicitando al alcalde la expulsión de los gitanos de la localidad.

224. La corporación municipal convocó una manifestación pacífica, a la que asistieron unas 5.000 personas, que recorrió los lugares donde residían las familias gitanas implicadas en los hechos, así como otros individuos detenidos anteriormente como presuntos autores de hechos delictivos contra la propiedad, no registrándose incidente alguno. Al cabo de la misma,

el Alcalde se dirigió a los manifestantes asegurándoles que las próximas movilizaciones podrían ser más violentas si no se acababa de una vez con la inseguridad en que vivía el pueblo, prometiendo acabar con los gitanos que habían matado a su convecino y con delincuentes de la población, y convocándolos a otra manifestación, tras los funerales del fallecido, que volvería a recorrer el mismo itinerario e invitándoles a que llevaran pintura para marcar las puertas de las viviendas cuyos moradores tenían que marcharse.

225. Finalizado el sepelio al día siguiente, al amparo de la manifestación, un grupo de individuos portando hachas, picos y otros objetos contundentes desbordaron a los agentes allí presentes y, fracturando la puerta de un domicilio, penetraron en su interior. En total, se allanaron siete viviendas y se quemó un vehículo.

226. El número de agentes desplegados en ese día a fin de proteger a las personas y bienes fue de un capitán, 2 tenientes y 52 suboficiales, cabos y guardias.

### 3. Diligencias policiales

227. Ante estos hechos, se instruyeron las correspondientes diligencias de averiguación de los responsables del allanamiento de morada y resistencia a los agentes de la autoridad, llegándose a la identificación de nueve vecinos de los que la autoridad judicial ordenó su ingreso en prisión, quedando en libertad provisional bajo fianza de 500.000 pesetas otros seis.

### 4. Incendio de una vivienda y un turismo y medidas de protección adoptadas

228. El día 18 de junio, y a raíz de las detenciones anteriores, se inició una manifestación de unos 200 vecinos. Continuó en días posteriores una tensa calma, que desembocó el día 28 en el incendio de una vivienda y un turismo propiedad de una familia que había regresado a Mancha Real tras ausentarse de la población después de los destrozos relatados.

229. Ante el regreso progresivo a sus hogares de las familias de etnia gitana huidas, se montó un dispositivo de vigilancia y protección por la guardia civil a fin de evitar futuros incidentes.

### 5. Incidentes escolares

230. A partir del 16 de septiembre se produjeron diversos incidentes, manifestaciones e intentos de agresión con ocasión de la vuelta a los centros escolares de niños de etnia gitana. Fuerzas de la guardia civil protegieron el edificio a fin de impedir agresiones a los niños y sus familias.

6. Agresión sexual

231. El día 19 de septiembre fue detenido un individuo de raza gitana y amplio historial delictivo, vecino de Mancha Real, como presunto autor de un delito de agresión sexual contra una mujer, resultando ésta con heridas leves. Un grupo de unas 80 personas intentaron agredir al detenido que fue protegido por la guardia civil.

232. En relación con los hechos relatados, en primer lugar se incoó la causa N° 645/91 PA ante el Juzgado de Instrucción N° 4 de Jaén y posteriormente ante la Audiencia provincial de Jaén por delitos de incendio, daños y manifestaciones ilícitas contra los procesados Alfonso Martínez de la Hoz (Alcalde de Mancha Real) y otros procesados, dictándose sentencia por dicha audiencia el 23 de octubre de 1992, siendo casada y anulada por otra N° 1360/94 de la Sala II del Tribunal Supremo el 2 de julio de 1994.

233. La citada sentencia condenó al Alcalde y a los otros procesados por los delitos contra la libertad de residencia, manifestación ilícita, daños continuados, etc. (véase la sentencia en el anexo XXIII).

52. ¿Cómo se protegen en la práctica los derechos contemplados en los artículos 5 d) y f) de la Convención?

234. Además de la Constitución existen otras leyes que amparan los derechos fundamentales:

- Ley N° 62/78 de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de los derechos de la persona.
- Ley orgánica del poder judicial N° 5/85, de 1º de julio, la cual establece que los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución vinculan en su totalidad a todos los jueces y tribunales. Por otro lado, agotada la vía judicial, los ciudadanos pueden acudir al Tribunal Constitucional mediante el recurso de amparo (art. 53.2 de la CE).
- La Ley orgánica del T.C. desarrolla en su artículo 41 este precepto señalando que los derechos y libertades reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución serán susceptibles de amparo constitucional, en los casos y formas que la ley establece, sin perjuicio de su tutela encomendada a los tribunales de justicia.

235. Por otra parte, es importante señalar la actuación de las organizaciones no gubernamentales en nuestro país, en cuanto son el cauce más directo y correa de transmisión natural en todo lo referente al ejercicio de los derechos reconocidos en los apartados d) y f) del artículo 5 de la Convención (véase respuesta N° 38), y posiblemente, la intervención del Defensor del Pueblo es otro importante elemento de garantía en la defensa práctica de esos derechos.

53. Al parecer, no se permite el acceso de africanos a lugares públicos como discotecas, ¿cómo se protegen los derechos contemplados en el artículo 5 f) de la Convención y qué medidas se toman en base al artículo 6?

236. El Defensor del Pueblo durante 1993 trató una queja de estas características, iniciando una investigación general tanto ante la administración local como autonómica en donde se produjeron los hechos, exigiendo el cumplimiento de la normativa en materia de espectáculos públicos y tratando de respetar el derecho de admisión a locales públicos.

237. Si bien es cierto que no existe un tipo penal en nuestro vigente Código que tipifique un delito de racismo *strictu sensu*, no obstante de producirse algún hecho lesivo para las personas o los bienes, la intervención del Ministerio fiscal directamente o a través de la comunicación del Defensor del Pueblo, preserva con carácter general a personas que puedan verse afectadas por ataques racistas.

238. Es previsible que la incorporación de un tipo o circunstancia agravatoria en el proyecto de código penal, en trámite parlamentario, dé pleno contenido al artículo 6 de la Convención (véanse artículos del proyecto de código penal en la respuesta N° 30).

54. Actividades culturales para difundir el respeto racial y la tolerancia

239. Anualmente el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación Cultural, realiza diversas convocatorias de subvenciones. Uno de los objetivos de las mismas, entre otros, es el fomento de las iniciativas multiculturales tendentes a la integración de los inmigrantes o de las minorías culturales. Durante 1994 han sido concedida varias de estas subvenciones para actividades encaminadas a difundir el respeto racial y la tolerancia y en contra del racismo, la xenofobia y cualquier tipo de discriminación. Son las siguientes:

Pesetas

a) Subvenciones para la formación de profesionales en artes e industrias culturales:

- |  |           |
|--|-----------|
| - Amigos del Museo Sefardí de Toledo: curso de verano de cultura hispano-judía y sefardí                       | 1.000.000 |
| - Centro Español de Estudios sobre América Latina: curso de formación de gestores culturales para iberoamérica | 3.500.000 |

Pesetas

b) Subvenciones para la cooperación, promoción y difusión cultural:	
- Asociación de Amigos de la Arquitectura Autóctona "Inter-acción": segundo seminario iberoamericano de cultura popular, turismo y desarrollo rural sostenible	1.000.000
- Asociación de Amigos de China: ciclo de conferencias sobre cultura china	1.000.000
- Asociación Cultural Hispano Helénica: jornadas bizantinas y exposiciones	850.000
- Asociación para la Cooperación con el Sur "Las Segovias": jornadas culturales sobre América Latina en España	2.000.000
- Asociación Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME): semana cultural: "Inmigrantes marroquíes: un encuentro entre dos culturas"	500.000
- Centro de Promoción de la Cultura Andina: edición del vídeo "Elementos hispanos en la danza y música de la zona andina de América"	500.000
- Fundación Centro Español de Estudios sobre América Latina: formación de gestores culturales iberoamericanos	2.000.000
- Fundación Cultural 1º de mayo Seminario: "La cultura: Europa/España"	2.150.000
- Instituto de estudios políticos sobre América Latina-Africa (IEPALA) Difusión de la "Guía del Tercer Mundo" y servicio de información y difusión cultural sobre África y el mundo árabe	1.000.000
- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad: Seminario: "La cultura de la solidaridad y la tolerancia como vivencia de la sociedad española	5.000.000

240. El Museo Nacional de Antropología fue creado en 1993 por el Ministerio de Cultura, mediante la fusión del Museo Nacional de Etnología y el Museo del Pueblo Español, con el objetivo principal de mostrar antropológicamente la unidad y la diversidad de las manifestaciones culturales, tanto en España como en el resto del mundo, sobre todo en las regiones con las que nuestro país ha mantenido relaciones históricas importantes. Este museo programa

exposiciones y otras actividades que pretenden ofrecer una visión global de otras culturas para mostrar al público la idea central de la antropología: supervivencia del pluralismo y difusión de la tolerancia intercultural.

241. En los últimos años, el Museo Nacional de Etnología consciente de su papel divulgador de los valores del pluralismo cultural y de su responsabilidad para actuar contra la creciente xenofobia, ha desarrollado programas de actividades en los que han participado de alguna manera los miembros de las comunidades de emigrantes que residen en Madrid, actividades consistentes en dos exposiciones temporales:

- Saharauíes, vida y cultura tradicional del Sáhara Occidental, celebrada en el museo en 1990 y exhibida posteriormente en distintas localidades españolas. El objetivo de esta exposición era dar a conocer los aspectos de la vida tradicional saharauí y señalar los cambios que se han producido en la misma, pero, ante todo, llamar la atención del público sobre la situación en que el pueblo saharauí vivía y vive actualmente.
- África, un siglo. Fue organizada en 1991 con el objetivo de dar a conocer la variedad cultural africana y contribuir a mejorar las relaciones que hay actualmente entre este continente y la Comunidad Económica Europea, en las que España tiene prioridad por su proximidad geográfica.

55. ¿Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, procuran evitar ofrecer imágenes denigrantes de otras razas o pueblos?

242. El Estatuto de radiodifusión y televisión, aprobado por la Ley N° 4/80 de 10 de enero, del que se adjunta copia, establece en el artículo 4 una serie de principios sobre los que ha de inspirarse la actividad de los medios de comunicación social, entre ellos "el respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico".

243. Las Normas reguladoras de la emisión de publicidad por televisión, resolución de 17 de abril de 1990 (se adjunta copia), hacen alusión de forma indirecta a este tema en el punto 5 de las Normas generales:

"Publicidad no admisible: tampoco la que incite a la violencia y a los comportamiento antisociales, que apele al miedo o a la superstición o, indirectamente, pueda fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas.

Se rechazará asimismo la susceptible de incitar a la crueldad y maltrato a personas y animales, o a la destrucción de bienes culturales o naturales."

244. Como desarrollo de estas normas existen en Radiotelevisión Española unos criterios de actuación para evitar que los contenidos de sus programas resulten denigrantes para cualquier minoría étnica o pueblo. En este sentido, es importante reseñar el segundo premio conseguido en 1994 por el vídeo "Antixenofobia", realizado por Sergio Vidal, que Televisión Española presentó en el concurso patrocinado por el Consejo de Europa "Europa tolerancia. Contra la xenofobia", abierto a todos los vídeos que ayudaran a promover la tolerancia en Europa y que trataran de una manera crítica el tema de la violencia contra los extranjeros y las minorías (se adjunta documentación sobre el mismo).

245. Por otra parte, están pendientes de aprobación por Radiotelevisión Española unos criterios sobre programación y contenidos, en los que habrá un capítulo especial que se referirá a la protección de las minorías contra el racismo y la xenofobia.

246. La Ley N° 10/88 de 10 de mayo de regulación de la televisión privada, alude indirectamente al tema en el capítulo IV, "Del régimen de infracciones y sanciones", artículo 24, 2 c): "La violación, declarada en resolución firme, de la normativa vigente sobre el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen...".

247. La Ley N° 11/1991 de 8 de abril de organización y control de emisoras municipales, establece en su artículo 2, como uno de los principios en los que se inspirará la actividad de las emisoras municipales de radiodifusión sonora "el respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico".

248. De estas dos últimas se adjunta también copia (ver anexo XXIV).

249. Asimismo, véase lo señalado en la respuesta N° 13, sobre la existencia de un acuerdo sobre la protección de la cultura y la imagen de las minorías étnicas en los medios de comunicación social, firmado por el Ministerio de Asuntos Sociales y las comunidades autónomas el 3 de noviembre de 1994.

III. PREGUNTAS DEL SR. DE GOUTTES  
(Similares a las anteriores, con dos excepciones)

56. Respuesta genérica sobre discriminación a la minoría gitana y condiciones de trabajo de inmigrantes de origen magrebí en la zona de Fraga

250. Sin perjuicio de la actuación del Defensor del Pueblo, ya citada, respecto a la eliminación de la discriminación semántica "gitanada", otras actuaciones concretas de la institución en el ámbito de la raza gitana han sido las llevadas a efecto cerca del consorcio para el alojamiento de la población gitana de Madrid en las zonas de Vicálvaro-San Blas, la Celsa y otras, en donde el Defensor realizó visitas a diversos asentamientos gitanos al objeto de buscar soluciones directas al problema del realojamiento ante el Ayuntamiento de Madrid y la comunidad autónoma de Madrid, o la intervención llevada a efecto en el caso de desalojo por la fuerza y demolición de chabolas en el barrio de Matalablima (Oviedo).

251. Por otro lado y en lo relativo a las condiciones de empleo y trabajo en determinadas zonas del territorio español, el Defensor del Pueblo ha hecho un seguimiento muy concreto respecto a las condiciones de trabajo de inmigrantes de origen magrebí en toda la zona de Fraga (Huesca) en contacto con los ayuntamientos, fuerzas y cuerpos de seguridad y la Dirección Provincial de Trabajo.

252. Los dos últimos informes anuales del Defensor del Pueblo contienen sendos capítulos dedicados al examen de los derechos y libertades de los extranjeros en España, en los que se contemplan ampliamente los problemas derivados de las medidas restrictivas a la emigración que, aunque directamente pudieran no suponer una vulneración de los preceptos de la Convención indirectamente, en la práctica, pueden dar lugar a actuaciones discriminatorias. Tal es el caso, por ejemplo, de personas emigrantes de países centroafricanos que han venido residiendo en el centro de acogida de la Cruz Roja de Melilla en unas condiciones infrahumanas, procedentes de una situación que arranca del año 1992. El Defensor del Pueblo, actuando con todas las posibilidades que le permite la Ley orgánica, realizó una visita de inspección para conocer los hechos, efectuando posteriormente una serie de recomendaciones a las administraciones correspondientes, y poniendo los hechos señalados en conocimiento del Parlamento para llevar a cabo un seguimiento adecuado de la situación.

253. Finalmente, señalar que, con relación a un efectivo cumplimiento del principio general reconocido en el artículo 5 de la Convención de prohibición y eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y garantía del derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, el Defensor del Pueblo, habida cuenta que por mandato constitucional tiene como misión la protección de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, desarrolla sistemáticamente su labor exigiendo a las administraciones públicas el cumplimiento de dicho principio en todos los órdenes de su actuación diaria.

57. ¿Existen estadísticas sobre actos racistas?

254. Existen estadísticas de las denuncias presentadas por este motivo en las comisarías de policía (véase la respuesta a las preguntas 25 a 29, actitudes racistas y xenófobas).

58. El Defensor del Pueblo, ¿cómo se articulan sus competencias con las de las autoridades judiciales? ¿Puede transmitir quejas o denuncias a la Administración o puede intervenir por su cuenta? Interesa una especial referencia a las denuncias por discriminación racial

255. En el resto de las contestaciones ya se facilita información a casi todas las preguntas. No obstante, con relación a la primera, cabe señalar que el artículo 15 de la Ley orgánica reguladora del Defensor del Pueblo señala que, cuando se tenga conocimiento de una conducta o hecho presumiblemente delictivo, se pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal del Estado. Asimismo, se indica que el Defensor del Pueblo podrá de oficio ejercitar la acción de responsabilidad contra funcionarios y agentes.

256. El informe del Defensor del Pueblo correspondiente al año 1993 contiene hasta diez quejas por discriminación racial, cuyos expedientes se examinan de forma pormenorizada entre las páginas 18 a 23 del mencionado informe.

257. En cuanto a la eficacia de la intervención del Defensor, sirva como ejemplo la apertura de un expediente disciplinario a un facultativo en Canarias, por falta grave, al haber expulsado de un quirófano a una enfermera por el único motivo de pertenecer a la raza negra.

258. Por último, cabe señalar que el funcionario que obstaculice la acción del Defensor del Pueblo incurrirá en el delito de desobediencia.

#### IV. PREGUNTAS DEL SR. VALENCIA RODRIGUEZ

59. Explicar qué restricciones legales se aplican a los extranjeros en el goce de sus derechos

259. El artículo 13.1 de la CE garantiza a los extranjeros el disfrute de las libertades públicas reconocidas en su Título primero, en los términos que establezcan los tratados y la ley.

260. La Ley N° 7/1985 de 1º de julio sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, establece, en sus artículos 4 a 10, los términos en que los extranjeros podrán ejercitar ciertos derechos, lo que incluye algunas limitaciones, como el derecho de sufragio (art. 5.1). Otras limitaciones previstas en los artículos 7 y 8 fueron declaradas inconstitucionales en STC de 7 de julio de 1978 (véase anexo XII).

60. Novedades producidas en España por la pertenencia a la UE en materia de extranjería, en especial derecho al voto y entrada de emigrantes

261. Para posibilitar el sufragio activo y pasivo en las recientes elecciones al Parlamento Europeo, se requirió la reforma del artículo 13.2 de la CE, lo que se realizó con fecha 27 de agosto de 1992.

262. Es inminente la promulgación de una directiva que permita el sufragio activo y pasivo de extranjeros nacionales de los países de la UE en las elecciones municipales. Actualmente, hay además suscritos acuerdos bilaterales con Dinamarca, Holanda, Suecia y Noruega, que permiten el sufragio activo y pasivo de los españoles en aquellos países y viceversa.

61. ¿La revisión de los artículos 161 y 181 bis del Código Penal se adecuará a las disposiciones de la Convención?

263. La reforma del Código Penal en curso constituirá sin duda un valioso instrumento para luchar contra el racismo y la xenofobia desde el ángulo punitivo y para cumplir así mejor con los preceptos establecidos por la Convención.

62. Informar sobre la discusión parlamentaria que tenga lugar durante los debates sobre la reforma del Código Penal.

264. Hasta la fecha la discusión parlamentaria no ha tenido lugar.

63. ¿Qué resultado está teniendo la aplicación de la libertad lingüística, el uso de las lenguas propias, en las distintas comunidades autónomas?

265. El análisis de la evolución lingüística de España desde la recuperación de las libertades es un asunto complejo que adquiere matices diversos según la perspectiva considerada.

266. En primer lugar, cabe hacer una valoración positiva desde el punto de vista cultural. Si la cultura es diversidad y la lengua es el principal elemento definidor de una cultura, no hay duda de que la política de recuperación de las lenguas vernáculas seguida por las comunidades autónomas ha sido beneficiosa. Máxime si se compara la situación actual con la existente en el régimen político anterior, en el que había un olvido voluntario (cuando no persecución) de las lenguas de España que no fueran el castellano.

267. Esta mejora en el reconocimiento de las lenguas de las comunidades autónomas se ha reflejado en varias realidades, una de ellas es la existencia de canales de televisión en lenguas autóctonas: Euskal Telebista (País Vasco), TV3 (Cataluña), Canal Nou (Valencia), TGV (Galicia), Canal Sur (Andalucía), en muchas escuelas de las comunidades autónomas con lengua propia reconocida como oficial y el proyecto del Instituto Cervantes de ofrecer clases de lenguas autóctonas españolas en alguno de sus centros.

268. En cuanto a la legislación española sobre el tema, existen varios ejemplos que ilustran este avance:

- a) La Constitución española establece, en el artículo 3, que el castellano es la lengua oficial del Estado, pero también que las demás lenguas españolas serán oficiales en las respectivas comunidades autónomas de acuerdo con sus estatutos y que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.
- b) En la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común se establece, en el artículo 36, que "la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración general del Estado será el castellano. No obstante lo anterior, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración general del Estado con sede en el territorio de una comunidad autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado. Si concurrieran varios interesados en el procedimiento y existiera discrepancia en cuanto a la lengua, el procedimiento se tramitará en castellano, si bien los documentos o testimonios que requieran los interesados se expedirán en la lengua elegida por los mismos".

c) El Reglamento del Senado en la reforma aprobada en enero de este año establece, en el artículo 62, que "las intervenciones que se produzcan en la sesión de la Comisión general de las comunidades autónomas podrán realizarse en cualquiera de las lenguas que con el castellano tengan el carácter de oficiales en alguna comunidad autónoma, de acuerdo a la Constitución y al correspondiente estatuto de autonomía". Esto ya se ha llevado a la práctica en el debate de las autonomías celebrado el 26 y 27 de septiembre pasados.

269. En el anexo XXV se reproducen los datos de una encuesta realizada por el CIS en 1994 sobre un promedio de 600 personas.

270. Por otra parte, no obstante, se debe hacer mención de cierto malestar surgido en la población que no conoce la lengua propia de la comunidad autónoma donde reside. En especial es el caso de los hablantes de Cataluña y el País Vasco que sólo hablan castellano, en su mayoría emigrantes provenientes de regiones españolas más pobres. La polémica ha surgido principalmente respecto a la educación. La política de inmersión lingüística seguida por la Generalitat de Cataluña (todas las clases se imparten en catalán en la práctica totalidad de los centros de enseñanza), ha sido criticada por los padres de alumnos que no tienen el catalán como lengua materna. En Alava (provincia del País Vasco), los alumnos que no quieren estudiar euskera se deben trasladar a comunidades autónomas vecinas. Por otro lado, tanto en Cataluña como en el País Vasco, se requiere el conocimiento de las respectivas lenguas vernáculas para acceder a los puestos de empleo públicos, lo que en la práctica dificulta este acceso a los ciudadanos que han nacido en otras comunidades autónomas o cuyas familias proceden de ellas.

271. Por el momento, de cualquier forma, la polémica parece mantenerse dentro del campo de la discusión política, sin que quepa hablar de actitudes puramente discriminatorias o racistas.

V. PREGUNTAS DEL SR. VAN BOVEN  
(Igualmente similares a las anteriores, con una excepción)

64. ¿Es cierto que España se resiste a extraditar a Otto Remmer? Si no es así, ¿qué ocurre con su caso?

272. El procedimiento de extradición, solicitado por Alemania, del Sr. Remmer, sigue su curso. A propuesta del Ministerio de Justicia e Interior, el Consejo de Ministros decidió, el 8 de julio pasado, la continuación del procedimiento de extradición, a fin de que se abriera la fase judicial que se sustancia ante la Audiencia Nacional.

273. Por consiguiente, no hay ninguna resistencia por parte del Gobierno español a que se efectúe la extradición del susodicho nacional alemán.

274. El 19 de septiembre de 1993, el juez competente de la Audiencia Nacional dictó auto elevando el expediente de extradición al Presidente de la Sala de lo Penal (sección 2<sup>a</sup>) de la Audiencia Nacional. A partir de esa fecha el expedientado mencionado quedó preso a disposición de la citada sala.

275. Por tanto, el expediente se encuentra en fase judicial, de conformidad con la Ley de extradición pasiva de 21 de mayo de 1985. El Gobierno no puede interferir en el proceso judicial.

#### VI. PREGUNTAS DEL DR. WOLFRUM

65. ¿Es cierto que hay discriminación contra niños de color para su admisión en las guarderías de Barcelona? De ser así, ¿qué medidas se están tomando?

276. Al Defensor del Pueblo no han llegado denuncias concretas y específicas de que se hayan producido discriminaciones por razón de raza en el acceso a centros educativos públicos o sostenidos con fondos públicos. De ser así, se hubiera actuado de oficio o pidiendo la colaboración del Sindic de Greuges de Cataluña. La Constitución y la normativa aplicable no permite, en absoluto, que se tomen en consideración datos relativos a la raza para determinar la posibilidad de acceder o no a los mencionados centros.

277. No obstante, debe tenerse en cuenta que la educación infantil se ha incorporado al sistema educativo a partir de la última ley reguladora que fue aprobada en el año 1992. Hasta entonces la actividad llevada a cabo por las denominadas "guarderías infantiles" no formaba parte del sistema educativo y por tanto no estaba reglamentada ni era tutelada por parte de las autoridades educativas. Consecuentemente, las personas o entidades privadas que deseasen llevar a cabo las actividades propias de las guarderías infantiles tan sólo precisaban las licencias o autorizaciones municipales pertinentes, sin requerir autorización alguna por parte de las autoridades educativas.

278. No consta oficialmente a través de la correspondiente denuncia individualizada, según comunica la Consejería de Educación de la Generalitat de Cataluña, que se haya producido en Cataluña ningún caso de discriminación racial en la admisión de alumnos en centros de educación infantil ni en los correspondientes a los demás niveles educativos.

279. No obstante, en el Puesto de Premiá de Mar de la 411<sup>a</sup> Comandancia (Barcelona), se tiene conocimiento que en el mes de junio del presente año, Dña. María Teresa Albert Huertas denunció a la Guardería Educación de la Infancia "Ixaclot", sita en dicha localidad, por discriminación racial contra su hijo de color. Por tales hechos no se tomó ningún tipo de medidas por no existir denuncia específica en dependencias policiales; sin embargo este hecho tuvo amplia resonancia en los medios de difusión.

66. ¿Cuál es la situación de los ciudadanos de la República Dominicana en Madrid?

280. Los ciudadanos de la República Dominicana residen en Madrid y localidades limítrofes con la carretera N-VI (Madrid-La Coruña), reuniéndose en el barrio de Aravaca. Proceden de la zona del pueblo Vicente Noble. Normalmente no llegan a España en unidades familiares. Tienen legalizada su situación en porcentajes que oscilan entre el 75 y el 80%. Existe un 20 ó 25% que se encuentra en situación ilegal, introducidos por redes dedicadas a ello.

281. Su actividad laboral está orientada principalmente al servicio doméstico, existiendo un número minoritario de dominicanos del sexo femenino, dedicado a la prostitución.

282. Existen protestas de algunos colectivos de vecinos de la localidad de Aravaca, en relación con la permanencia de dominicanos en la población.

283. Si bien en el año 1992 hubo efectivamente determinados incidentes con el conjunto de ciudadanos dominicanos asentados en Madrid, fundamentalmente la muerte de Dña. Lucrecia Pérez, que crearon un problema generalizado en relación a la integración de estos ciudadanos en la sociedad madrileña, no parece que en la actualidad este problema se haya incrementado y, en todo caso, además de la actuación de la justicia para el castigo de los culpables del asesinato de esta ciudadana dominicana, las administraciones competentes han adoptado una serie de medidas a fin de facilitar los niveles de integración de los grupos más numerosos que se concentran en zonas del extrarradio de la capital.

67. ¿Es cierto que las autoridades han devuelto violentamente a sus embarcaciones a inmigrantes ilegales magrebíes, causando pérdida de vidas humanas? ¿Son mujeres y niños también objeto de prácticas violentas?

284. En el informe correspondiente a 1992, el Defensor del Pueblo recogía la actuación llevada a efecto en la zona del estrecho de Gibraltar en torno al paso de pequeñas embarcaciones que, de forma clandestina con inmigrantes africanos, atravesaban el Estrecho en condiciones de absoluta precariedad, habiéndose producido, según diversas noticias, un considerable número de accidentes.

285. Ante esta noticia, dicha institución realizó todas las actuaciones que permite la Ley orgánica, desde la solicitud de informes hasta el desplazamiento del propio Defensor del Pueblo, con fecha 7 de octubre de 1991, a toda la zona, incluido el centro de internamiento de extranjeros de Algeciras. Asimismo, se efectuó una visita a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y se mantuvieron contactos con los jueces y fiscales. Los datos oficiales proporcionados al Defensor del Pueblo entre el 10 de marzo de 1989 y el 6 de septiembre de 1992 eran que se habían encontrado 47 cadáveres, ninguno de ellos niñas ni mujeres.

286. Asimismo, con todos los datos obrantes se pudo constatar que los responsables de seguridad intervenientes en estas operaciones habían adoptado las precauciones para no interceptar las lanchas en alta mar, aunque hubieran sido detectadas, con el fin de impedir que se produjeran naufragios o que los patronos de aquellas embarcaciones que pertenecían a grupos organizados y los transportaban de forma ilegal arrojaran al mar a los pasajeros.

287. Todas las recomendaciones que se formularon al entonces Ministerio del Interior, con el fin de mejorar los servicios generales de asistencia e internamiento de las personas que llegaban a territorio español, fueron aceptadas.

288. Desde entonces, no se ha vuelto a tener noticia de unos acontecimientos masivos como los que sucedieron en aquel momento, aunque pudieran repetirse situaciones similares.

289. Sobre intervenciones con magrebíes, no se tiene conocimiento de que las autoridades españolas hayan devuelto violentamente a sus embarcaciones a inmigrantes ilegales magrebíes causando pérdidas de vidas humanas; los magrebíes detenidos son puestos a disposición del Cuerpo Nacional de Policía, a quien compete según la vigente normativa, instruir el oportuno expediente de expulsión; finalizado éste, por orden del Gobierno Civil, son conducidos hasta las instalaciones portuarias por los citados miembros del Cuerpo Nacional de Policía, a fin de embarcarlos en los buques que realizan la línea marítima regular Algeciras-Tánger y materializar así su expulsión o devolución.

290. En consecuencia, las fuerzas del Cuerpo no intervienen en ningún tipo de devolución, sea cual fuere su carácter.

291. Tampoco se tiene conocimiento de prácticas violentas contra mujeres y niños por causas raciales.

#### VII. PREGUNTAS DEL SR. GARVALOV (PRESIDENTE)

68. ¿Cuál es la lengua que se utiliza en las fuerzas armadas?  
¿Y en las policías autonómicas?

292. En las fuerzas armadas se utiliza el castellano, lengua oficial del Estado.

293. La policía autonómica de la Generalitat utiliza como lengua oficial de forma simultánea tanto el catalán como el castellano. Si bien es cierto que en lo que se refiere a la documentación administrativa existe un predominio del uso del catalán, en la práctica oral, el bilingüismo responde básicamente a las situaciones coherentes con el lenguaje del ciudadano o autoridades, en su caso, que actúan como interlocutores. Por razones obvias, se produce una inclinación a favor del catalán, al ser la lengua más utilizada por quienes solicitan los servicios policiales.

294. En la policía vasca se utilizan como lenguas oficiales tanto el castellano como el euskera, todo ello al amparo de la legislación vigente (Constitución española, Estatuto de autonomía y Ley Nº 4/1992 de 17 de julio de Policía del País Vasco). En general, y siempre dentro de los límites de lo posible, se atiende a cualquier persona en la lengua que ésta hable, si no hablara las lenguas oficiales de la comunidad autónoma vasca.

295. Las demás comunidades autonómicas con lengua propia no cuentan por el momento con una policía autonómica propiamente dicha.

#### VIII. PREGUNTAS DEL SR. RECHETOV

69. Especial interés en que se describa el proceso autonómico español. Ya se conocen las disposiciones constitucionales al respecto. Lo que se desea conocer ahora es la problemática actual, la relación y coordinación existentes entre la Administración central y las autonómicas, la problemática planteada por movimientos separatistas, incluso por grupos terroristas; en suma, todo aquello que contribuya a tener una clara visión del funcionamiento y de la problemática del Estado de las Autonomías

296. Siguiendo una concepción tradicionalmente consagrada en el derecho comparado, y habitualmente empleada por la doctrina, la Constitución española de 1978 opta por un modelo de distribución competencial fundamentalmente dual, en que conviven una relación de materias que pertenecen al ámbito competencial de Estado con otras atribuidas al ámbito de competencias materiales de las comunidades autónomas.

297. Esta afirmación debe matizarse por el hecho de la existencia de materias sobre las que recae la competencia compartida de dos administraciones. En estos supuestos, la cooperación se plantea como garantía de correcta armonización de ambas actuaciones, ya que no es posible legislar sobre una materia de la que se desconoce el ejercicio ordinario de las actividades ejecutivas; a la vez que puede resultar difícil la ejecución si se desconoce o no se comparte el espíritu del legislador.

298. Partiendo de este dato inicial, la cooperación actúa como un mecanismo de retroalimentación que permite, por un lado, un mayor acercamiento entre norma y realidad social; y, por otro, la ausencia de interpretaciones diferentes a las deseadas por la norma jurídica.

299. Por otro lado, cabe tener en cuenta que frecuentemente nos encontramos ante supuestos en los que la cooperación no sólo responde a la necesidad derivada del reparto competencial en la materia a la que nos hemos referido con anterioridad, sino que en ésta se plantea como una necesidad al coexistir la misma con otros títulos competenciales de diferente tratamiento constitucional, pero que inciden en el ejercicio de las diferentes funciones administrativas.

300. El fundamento de la cooperación interadministrativa se encuentra, pues, básicamente en la propia forma de distribución competencial; pero también en la existencia de diferentes niveles de poder político con diferentes niveles de responsabilidad en su actuación.

301. En esta situación, la existencia de mecanismos de coordinación entre las unidades territoriales del Estado forma parte de la razón de ser del Estado autonómico, hasta el punto de que la eficacia del mismo requiere de mecanismos que se instrumentalizan mediante diversas fórmulas de colaboración y cooperación.

302. Al hilo de esta necesidad, el artículo 103.1 de la Constitución española otorga a la coordinación la condición de principio al que ha de vincularse la Administración pública; y una lectura detallada del artículo 149.1 de la Constitución pone de relieve la existencia de unas competencias generales del Estado que, por un lado, actúan como garantía de la unidad y, por otro lado, plantean la necesidad de establecer mecanismos de cooperación interadministrativos.

303. Por otro lado, el principio de cooperación se ha venido definiendo por la doctrina constitucional como un principio "que no es menester justificar en preceptos concretos (ya que) se encuentra implícito en la propia esencia de la forma de organización territorial del Estado que se implanta en la Constitución" (sentencias del Tribunal Constitucional 90/1985, de 4 de julio; y 96/1986, de 10 de julio).

304. Este principio se ha definido también como el criterio informador que debe presidir las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas en beneficio recíproco de ambos (sentencias del Tribunal Constitucional 64/1982, de 4 de noviembre; 71/1983, de 29 de julio; y 104/1988, de 8 de junio).

305. Igualmente el Tribunal Constitucional ha precisado (sentencia 18/1982), en cuanto al modo de relacionarse los diferentes poderes territoriales, que el deber de colaboración, al que están sometidos recíprocamente el Estado y las comunidades autónomas, no implica extensión alguna de las competencias estatales. Por este motivo, el Estado no puede tratar de imponerlo mediante la adopción de medidas coercitivas, sino buscando, para las que haya de adoptar, la previa conformidad de las comunidades autónomas competentes, que por esta vía participan en la formación de la voluntad estatal (sentencias 80/1985 y 96/1986).

306. De acuerdo con este principio constitucional y con la opinión del Tribunal Constitucional, los principios de colaboración y cooperación, así como el de coordinación en determinados casos, han estado presentes en la práctica del Estado autonómico prácticamente desde los primeros pasos del mismo en 1979; si bien, lógicamente, éstos se han ido intensificando y perfeccionando paulatinamente, constituyendo todo un proceso que cuenta con frecuentes puntos en común con el que ha tenido lugar en la República Federal de Alemania desde 1949.

307. Así pues, actualmente, el mecanismo de colaboración se articula en torno a la colaboración orgánica, es decir a la existencia de órganos de composición mixta, con presencia de representantes de la Administración del Estado y de todas las comunidades autónomas con competencia para tratar temas relacionados con una materia determinada.

308. La abundancia de estos órganos, la frecuencia de las reuniones de los mismos y la naturaleza de los temas tratados en las mismas, proporcionan una idea bastante profunda del panorama de la cooperación en el Estado autonómico español. De forma meramente orientativa, debe tenerse en cuenta que el número de órganos existentes es actualmente de 353, de los que 32 son del máximo nivel, es decir, que cuentan con la presencia de un ministro y de los correspondientes consejeros de las CC.AA.

309. La consideración de estos órganos puede abordarse desde un criterio material, ya que se trata de órganos especializados para abordar materias específicas o desde el criterio del nivel de representatividad de sus miembros, ya que se pueden diferenciar entre órganos de primer nivel, cuando la representatividad de las partes lo es al máximo nivel; de segundo nivel, cuando la misma corresponde a directores generales; o de tercer nivel, cuando se trata de grupos de trabajo, potencias técnicas, etc.

310. Entre los temas que habitualmente se abordan en las reuniones, destacan por su importancia el análisis de proyectos normativos del Estado que afectan a las comunidades autónomas, el análisis de proyectos y planes de actuación en los que han de participar ambas administraciones, el tratamiento de los efectos de normativas y planes de las comunidades europeas, etc.

311. El artículo 5 de la Ley N° 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común perfecciona la línea establecida en el artículo 4 de la Ley N° 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico, y consagra la institución de la cooperación orgánica como el eje fundamental en torno al cual se arbitra la cooperación administrativa general.

312. La cooperación orgánica se complementa con la formalización de convenios de colaboración entre el Estado y la Administración general del Estado y las comunidades autónomas. Hasta la fecha se han tramitado ante la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica y se han registrado posteriormente, hasta la fecha de 15 de diciembre de 1994, 2.690 convenios.

313. El contenido de estos convenios es especialmente heterogéneo, y los compromisos adquiridos son de naturaleza y finalidad diversas. No obstante, y a pesar de estas dificultades, se pueden considerar diferentes tipos de convenios especialmente utilizados en el desarrollo del Estado autonómico:

1. convenios para el intercambio de información entre la Administración estatal y autonómica;
2. convenios para la cofinanciación de actuaciones por parte del Estado y de la comunidad autónoma;

3. convenios para la gestión por parte de una administración de servicios que competencialmente corresponderían a otra administración;
4. convenios para el establecimiento de un marco general estable de coordinación, normalmente de tipo orgánico, entre las partes suscriptoras del convenio.

314. Al igual que ocurre con la colaboración orgánica, los convenios de colaboración han experimentado un perfeccionamiento paulatino, tanto en cuanto a la extensión de las diferentes líneas de colaboración a todas o a la mayoría de comunidades autónomas, como en cuanto a los aspectos que han de ser abordados en los textos respectivos; proceso que ha culminado con la regulación expresa de estos instrumentos en el artículo 6 de la Ley N° 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

315. El panorama de la cooperación interadministrativa no se agota en los instrumentos tratados, aunque éstos sean los de mayor importancia sino que también se extiende a otros instrumentos, que a su vez se caracterizan por su diversidad e informalidad. En este punto cabe considerar la distribución de subvenciones por parte del Estado entre las comunidades autónomas, los contratos-programa entre la Administración estatal y empresas públicas adscritas a administraciones autonómicas, la formulación y ejecución de planes y programas conjuntos y, en general, todas las formas de colaboración procedural que son especialmente frecuentes en el derecho positivo español contemporáneo.

316. En lo que concierne a la problemática causada por el terrorismo de elementos separatistas se estima ser de la competencia de otro foro en el seno de las Naciones Unidas.

-----